Sucinta historia de la villa del Dulce Nombre de Jesús y Santa Elena. Ciudad Fernández

o

Historia de la Villa de Santa Elena, hoy Ciudad Fernández, S.L.P.

Eugenio Verástegui

24 mayo 1964.

Presentación

ESTE LIBRO TITULADO: *Sucinta historia de la Villa del Dulce Nombre de Jesús y Santa Elena* se pudo reproducir gracias a la cortesía del señor Jaime Pérez, quien al enterarse, que no aparecen los libros inéditos perdidos que escribió el historiador de Rioverde Eugenio Verástegui González y Obregón, a una distancia de 35 años desde su fallecimiento; el señor Jaime Pérez tuvo la generosidad de dar a conocer la presente investigación y decidió compartirla. De manera curiosa aparece con dedicatoria a Salomón Gámez, en junio de 1965; sin embargo, fue obsequiada al señor Jaime Pérez. Quizás el libro definitivo extraviado esté más completo pero se ignora dónde esté.

En estas páginas se aclaran muchas dudas sobre los orígenes de la ahora progresista Ciudad Fernández, S. L. P., y zona conurbada con la ciudad de Rioverde. Cabe mencionar que una parte del presente libro está escrito en español antiguo, pero se ha trascrito al idioma del siglo XXI, para sea más fácil la lectura.

Trata desde que el capitán Juan Nieto Téllez inició los trámites para la fundación de la Villa de españoles, aunque no vio terminado su proyecto, porque murió entre octubre y noviembre de 1687, lo continuaron sus contemporáneos, entre ellos don Pedro de la Vega. Aquí se aclara cómo se hicieron las mediciones para la fundación, y su posterior ampliación, los problemas con las distribuciones de las aguas de los manantiales, entre otros temas.

El historiador de Rioverde fue una persona muy generosa, gracias a ello, se han conocido algunos de sus obras, en borrador, como: *El Directorio de Rioverde*, que aportó el Lic. Félix Verástegui Galicia; *De Todo un Poco*, dedicado a María de Jesús Ramírez D., *Historia de la Custodia del Rioverde*, una parte rescatada por el Lic. Juan Felipe Ávila Reyes y el más completo por el Dr. Victorino Tenorio; *Hechos de Armas en Rioverde* que le dedicara a José A. Alvarado, además *La Divina Pastora,* entre otros que ha rescatado el Lic. Lucas Hernández Salinas.

De sus 25 obras el historiador solo alcanzó a publicar: 1.- *Estampas Provincianas,* 2.- *En mis ratos de ocio*, 3.- *La Molienda*, y 4.- *El Huerfanito*, además, 5.- Los cinco fascículos de historia de Rioverde, muy sintetizada. El resto de los inéditos se encuentran extraviados, así como los respaldos que consultó.

Don Eugenio Verástegui dedicó gran parte de su vida en investigar a su patria chica, se pretende dejar para la posterioridad la memoria histórica de Rioverde y sus alrededores, entre las que se desconocen: 1.- *Historia del manantial la Media Luna.* 2.- *Rioverde y sus vías de comunicación.* 3.- *La biografía de don Bernardo Laso de*

la Vega e Historia de la hacienda El Jabalí. 4.- *Biografía del Gral. Sostenes Escandón*. 5.- *Historia de la fiebre aftosa.* 6.- *Una obra genealógica y su obra monumental:* 7.- *Historia de Rioverde, de 2,000* páginas con ilustraciones fotográficas de los personajes locales más importantes.

Como también se desconoce su obra literaria: 8.- *Un libro de poesías,* 9.- *Navidad en las montañas,* 10.- La novela: *Una boda extraordinaria.* 11.- *Noche buena en la sierra.* 12.- *La Mina.* 13.- *Nobleza y abnegación rancheras*.

Su divulgación y conocimiento de sus investigaciones representa el patrimonio cultural de los rioverdenses y fernandenses.

Esta transcripción puede contener errores, por eso se le dejó la numeración de las páginas del libro que escribió don Eugenio Verástegui, para su cotejo, porque una parte está escrita en español antiguo.

José J. Alvarado

Introducción

EXISTE ENTRE LOS FERNANDENSES, desde luego, entre los que saben leer y escribir, un error bastante generalizado consistente en afirmar que Ciudad Fernández, es de más antigua fundación que Rioverde.

Basados nada más en "dicen" y el "se sabe", más que nada en su propia obcecación, afirman de manera rotunda estar en lo cierto; sin tener en cuenta que sus argumentos no tienen solidez alguna.

Al leer estos reglones se pensará que más que la historia de C. Fernández, escribí la de mi propia familia; pero esto tiene su "por qué", ya que mis antepasados tuvieron mucho que ver con los habitantes de la entonces Villa del Dulce nombre de Jesús y Santa Elena, sino en otros aspectos, sí en lo que se refiere a las aguas de la "Media Luna".

De una buena vez dejaré asentado, con claridad meridiana, lo que hay con respecto a la "heroica" Ciudad Fernández y ocupe en la cronología el lugar que le corresponde. (Lo de "heroica" no es burla. Ya diré en qué me fundo para darle ese calificativo).

Vive en C. Fernández un sujeto que resultó más papista que el papa y que según parece, es originario de Tierra Nueva, pero ya tiene muchos años avecinado en la población. El sujeto en cuestión se ha autonombrado "protector de la "Villita", y aprovechó la oportunidad que en épocas pasadas trabajó en el municipio, se apoderó de todos los papeles que existían en el archivo, referentes a los negocios de la Villa. Estos papeles son los originales de las cédulas reales que, por diversos motivos, se entregaron a los pobladores de la entonces Villa del Dulce Nombre de Jesús y Santa Elena.

Si entre los fernandenses no hay alguien que procure rescatar dichos documentos, se perderán, ya que el mencionado sujeto los tiene depositados en terceras manos, se ignora con qué propósito.

Documento que prueba de manera irrefutable, que el pueblo de Rioverde tuvo su primer asiento en el lugar llamado San Elena. Fechado el 1º de julio de 1689.

EXISTE EN EL ARCHIVO PARROQUIAL DE LA CIUDAD DE RIOVERDE, un libro forrado de badana amarilla, en el que consta lo siguiente:

Libro de la Hermandad y del hospital de la Gloriosa Santa Elena, fechado el 1º de julio de 1689. Por estar el libro viejo, casi acabado, y sus cuentas sin confusiones, para que se vea con claridad y se den y reciban cuentas como pagos a los mayordomos para que con eso se mire, cuide y fomente dicho hospital. Pongo este libro que consta de cincuenta fojas numeradas, sin esta.

El reverendo padre custodio fray Martín Herrán, Ministro interino de esta parroquia de Rioverde, y para que conste lo firmé en dicho día, mes y año. - Fray Martín Herrán. - Custodio.

Advertencia.

ESTA HERMANDAD Y HOSPITAL DE LA GLORIOSA SANTA ELENA ES MUY ANTIGUO, se encuentra desde la fundación y con los tiempos se ha deteriorado tanto que, consumido el pueblo de la primera fundación de Santa Elena, que era en donde está el Ojo de Agua, (liquido) de donde se provee este pueblo, con orden de la justicia se trasladó a este lugar, y se le hizo su capilla, que es donde está hoy.[1] Los indios originarios que eran de Santa Elena son los que cuidan la capilla y se intitulan Hermanos.

Tenían la Santa Recogida de Limosna, cantidad de cabras. Se iba a su capilla a oficiar una misa cada mes, se daba de limosna al canónigo dos pesos, y el día de la Santa Elena se le hacia su fiesta, con vísperas, procesión y misa cantada. Daban de limosna al convento ocho pesos. Y con la disminución ha quedado hoy en tan solo la costumbre de hacérsele su fiesta cada año; para cuyo efecto suelen salir por Navidad dos hermanos con la Santa, y con la lista para pedir limosna por la Custodia, además por Guadalcázar y Armadillo.

Con lo que se recoge y lo que resulta del ganado de matanza de sus cabras que se computa, se conserva y se va paga el fin principal de esta fundación, para lo que fue hecho el hospital; en el cual, se reciben a los enfermos y pasajeros, además para que dijese dicha misa rezada cada mes. Adviértase ésto, por si en algún tiempo se fomentase y multiplicase para tan buen fin y para que se tome en cuenta y razón a los que entrasen para mayordomos en lo posible se proporcione su fomento, pues en el cuidarlo o no, está su conservación. Tiene hoy 1º de julio de 1689, el dicho hospital de ganado cabrío: 140 cabezas de chico y grande. (Debajo de esto, con letra más chica, se lee: Más 60 que produjo, vienen a hacer doscientas).

Los españoles solicitan permiso para fundar villa en Rioverde, recibido en México el 1º de octubre de 1687, suscrito por Juan Nieto Téllez.

Escrito petición dirigido a don Melchor Portocarrero Lasso de la Vega, conde de la Monclova, comendador de la Zarza en la orden y caballería de Alcántara del Consejo Supremo de Guerra y Junta de Indias, Virrey lugar Teniente Gobernador y Capitán general de esta Nueva España, y presidente de la Real Audiencia de ella.

Por cuanto ante mí, se presentó un pedimento del tenor siguiente.

[1] Se refiere al Palmar Grande.

Juan Nieto Téllez, vecino de la frontera de Santa Catarina Virgen y Mártir del Rioverde. Por lo que a mi toca y en nombre de los demás vecinos de dicha frontera, de quienes presento poder especial, digo que habiéndose fundado dicha frontera con licencia de su majestad desde el año de 1617; asignándosele desde su fundación como cabecera de aquellas fronteras y Custodia tres leguas de tierra, con el tiempo ha venido a deteriorarse en su población; pues aunque al presente tiene sesenta familias de indios casados, de ellos solo seis son originales chichimecos naturales de dicha frontera, y todos los demás son advenedizos otomíes, originarios de Querétaro, Zelaya, Xichú, San Juan del Rio, y otras partes, que por las conveniencias de las tierras se han avecindado en dicha población. Como no son inteligentes ni cursados en las armas que allí se usan y acostumbran, de arco y flecha, no son aptos para la defensa de los enemigos cercanos a dicha frontera que los infestan, es el fin de su majestad para lo que se hizo la fundación (de la misión), el ir catequizándolos y reduciéndolos a nuestra santa fe católica. Se dejan de conseguir estos fines por las hostilidades de los enemigos cercanos, por no poderse defender a los indios chichimecos, que son muchos los que están en el circuito de dicha frontera y que pudieran reducirse a la obediencia de su Majestad, educarlos y enseñarlos en nuestra Santa fe católica; al no poderse defenderse por sí solos porque son pocos los habitantes que hay aquí. Por esta razón, de no tener inteligencia ni curso en el uso de las armas de arco y flecha que aquí se ejercitan, reconozca todo esto por mis representados (vecinos españoles), aunque como vasallos de su Majestad están siempre prestos a acudir con sus armas y caballos a cualquier invasión u hostilidad para la defensa de los habitantes de dicha frontera, no pueden hacerlo con la prontitud que se requiere, por tener sus viviendas muy separadas, en parajes distantes a seis y ocho leguas, unas de otras, por lo que no pueden juntarse ni acudir con la prontitud que es conveniente para rechazar al enemigo.

Para que esto se facilite, es necesario permanecer unidos en una población donde estarán dispuestos mis representados con sus armas y caballos para cualquier arrebato, y todo a nuestras expensas, sin gasto alguno para la Real Hacienda. También sin ocasionar ningún gasto para la Real Hacienda el hacer la fundación del Pueblo o Villa en la dicha frontera de Santa Catarina, sirviéndose usted concedernos licencia para ello, sin que se perjudique a los indios pobladores en las tierras que se necesitan, antes dándoseles la mitad de las asignadas en la fundación.[2] De suerte que los indios las tengan en una parte, y a un lado, de las asignadas a mis representados como pobladores (de la nueva villa). Con lo que vienen a quedar los indios sin perjuicio y con separación de los españoles, resultó de esta nueva fundación las utilidades siguientes:

[2] Aquí se refiere a las tres leguas a cada viento asignadas por el capitán Gabriel Ortiz de Fuenmayor el 2 de enero de 1606.

Primera. - Que por la bonanza de las tierras y la abundancia de las aguas para regar con las acequias que los indios hoy tienen formadas, se conseguirán muchas y muy útiles cosechas de maíz y trigo, protegidas con la defensa de mis representados. Así muchos de los indios se reducirán a la obediencia de su Majestad, y cada día irán crezcan al ser educados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica; también cada día irá crezca más la población y la de mis representados (de la nueva villa), y podrá hacerse un valle copioso abundante en cosechas de maíz y trigo.

Segunda. - Ahorrar a su Majestad como ahorrará $500.00, en cada año que paga de sueldo al capitán Protector de los Indios, pues lo que éste ejercía, lo han de desempeñar mis representados (españoles) en la dicha fundación (de la villa), tiene a su cargo la jurisdicción ordinaria que se les ha de encomendar como Villa. Con los demás privilegios, así como el gozo y repartimiento de tierras y solares; además, para la elección de alcaldes, regidores y demás oficiales, como los tienen las demás villas y poblaciones de estos reinos. Es esto a cargo de mis representados (vecinos españoles) y de su obligación, así como el edificar a sus expensas las casas para sus habitaciones, en calles bien trazadas, como la cultura y labranza de las tierras, introduzca ganado mayor, menor y caballada. Como el tener armas y caballos dispuestos para la defensa, no solo de dicha frontera,[3] sino de las demás circunvecinas a dicha Custodia, con lo cual se aseguran de las invasiones de los enemigos y se conseguirán los fines de su Majestad.

Ya que no se han conseguido ser de utilidad para la gracia que la movieron para la fundación de dicha frontera por las razones de utilidad para la gracia que solicitan mis representados podrá usted informarse, sea servido del capitán don Juan Bautista Ansaldo de Peralta, Alcalde Mayor de la ciudad de San Luis que se halla en esta Corte, de cuya jurisdicción y tenientazgo pertenece dicha frontera. Podrá con esta noticia informar a usted la gran utilidad que resulta el ofrecimiento que le hacen mis representados, y de no haber perjuicio a los indios poblados en ella.

A usted le pido y le suplico, que haya exhibido dicho poder se sirva aceptar el ofrecimiento que le hacen mis representados y el de asumir sus obligaciones. Sirviéndose usted en concederles licencia y facultad para la nueva fundación (de una Villa), bajo las cualidades expresadas, se libra el despacho o mandamiento que convenga y sea necesario que así lo mande. Usted recibirá mis representados la merced que esperan de su grandeza.

Firman: licenciado José de Bustos – Juan Nieto Téllez.

---

[3] Se refiere a la misión y custodia ubicada en el Palmar Grande.

Razón. - De que mandó dar vista al fiscal de su Majestad quien dio esta respuesta.

Excelentísimo señor. El Fiscal de su Majestad ha visto este pedimento presentado por parte de Juan Nieto Téllez, y demás vecinos de la frontera de Santa Catarina del Rioverde, se expresó en él, poder adjunto que por todos son 52, cincuenta y dos; cuya pretensión se reduce a que se les conceda licencia de fundar un pueblo o villa, a su costa en dicha frontera sin perjuicio de los indios que se hayan ahí congregados con licencia de su Majestad, desde el año de 1617, a quienes se les asignaron tres leguas de tierra, proponga dejarles ahora la mitad de ellas; para que en la otra mitad se ejecute la fundación de dicha villa. De que resultan las conveniencias que proponen los suplicantes, que dicen para reconocer si son ciertas, se ha de servir usted mandar se dé despacho, con inserción de dicho pedimento, para que al tenor de él: el Alcalde Mayor de San Luis Potosí, de cuya jurisdicción pertenece dicha frontera, haga información de oficio, y dé parte de la situación de dichos indios, de los lugares circunvecinos, dueños, haciendas y tierras de aquellas circunferencia, sobre los convenientes e inconvenientes que resultaran de esta población en el paraje referido e informe si hay o no perjuicio de algún tercero o de los indios, y si las tierras son a propósito. Se declaró el lugar en que se ha de asentar la población para que con vista de estas diligencias, el fiscal pueda decidir lo que le pareciera ser conveniente y usted resuelva de la manera que le pareciere lo más acertado. Se mandó en todo lo mejor. México. 1º de octubre de 1687. Firma doctor Benito de Noboa Salgado.

El Virrey de Nueva España resuelve lo siguiente:

Y por mi vista conformándome con dicha respuesta presentada por él. Mando al Alcalde Mayor del Real de Minas de San Luis Potosí, en cuyo distrito cae el pueblo referido, vea y reconozca el pedimento e inserto presentado por Juan Nieto Téllez; armas, consortes, contenidos en el poder que tiene presentado, y me informe sobre su contenido, haga información de oficio, además con la situación de dichos indios del referido pueblo, de los demás lugares circunvecinos, de los dueños de las haciendas y tierras de aquella circunferencia, sobre las conveniencias o inconvenientes que resultaren de esta población en el paraje referido, que diga si hay o no perjuicio de algún tercero o de los indios, si las tierras son a apropósito, reconociéndolas por vista de ojos, o si hay otras en la referida población; sin quitarle a los indios ningunas de las que ya tienen asignadas en cuya vista, hará el dicho informe de lo que entendiere, supiere o reconociere en este punto, como quien tiene la cosa presente, se declaró el lugar en que se ha de asentar la referida población, se informó con todo lo que ello le ofreciere.

Se remiten las diligencias a la capital de la Nueva España, octubre de 1687.

REMITIÉNDOLAS CERRADAS Y SELLADAS A ESTE SUPERIOR GOBIERNO y oficio del infrascripto secretario para que, con su vista, el dicho señor Fiscal pida lo que le pareciere ser lo más del servicio a su Majestad y quien de sus vasallos y sujetos de su Real Corona, determine lo que convenga.

Fechado en México a 9 de octubre de 1687. El Conde de la Monclova – Por mandato de su excelencia don José de la Serna Morán.

Razón: (Llegan las diligencias a Rioverde) Concuerda este traslado con su original con quien va corregido y concertado, cierto y verdadero que entregué a la parte que me remitió y para que de ello conste el dicho pedimento y auto.- Doy el presente en esta frontera de Santa Catarina del Rioverde, en 5 de diciembre de 1687, son testigos al verlo sacar y corregir y concertar: Juan Antonio Vela – José Sánchez y Lorenzo Yáñez- presentes y para que haga fe, lo fimo con dichos testigos de mi asistencia. Antonio Herder. Testigo de asistencia – Pascual de los Reyes – Ante mí, como Juez receptor, Bartolomé Pérez de la Cruz.

Se presenta otro actor en el escenario en representación los intereses de los españoles, Pedro de la Vega, en sustitución de Juan Nieto Téllez, en 1687.

DE LA LECTURA DEL DOCUMENTO QUE PRESENTO se desprende que el iniciador del despojo Juan Nieto Téllez murió entre los meses de octubre y noviembre.

En esta frontera de Santa Catarina virgen y mártir del Rioverde, (Pág. 10) En 2, dos días del mes de diciembre de este presente año de 1687.

Ante mi Bartolomé Pérez de la Cruz, Teniente de este partido que lo soy, por el capitán don Bernardo Iñiguez del Payo, Teniente de Capitán General y Alcalde Mayor de la ciudad de San Luis Potosí se presentó la petición al tenor siguiente.

Pedro de la Vega en nombre y poder de los vecinos de esta frontera de Santa Catarina del Rioverde de que hago presentación con la solemnidad debida, que se requiere de derecho ante usted, comparezco y digo: que haya pedido ante su excelencia, el señor Conde de la Monclova, Virrey de esta Nueva España; como peticionario el capitán Juan Nieto Téllez, que goce de Dios, en nombre suyo y con poder especial de dichas mis partes que represento, pido licencia a su excelencia para poder fundar y hacer villa en esta dicha frontera del Rioverde; y concedido su mandamiento con parecer del señor Fiscal de su Majestad para que se hiciesen las diligencias necesarias, y conceda dicha licencia. Para lo cual presento

original ante usted (se refiere al teniente del partido) a quien pido y suplico sea servido de mandar sacar un tanto para el traslado o testimonio de dicho mandamiento, se autorizó en forma pública y de manera que haga fe, para el resguardo duradero por el riesgo de haber contingencias que puedan acaecer en perderse el dicho mandamiento original; el cual suplico a usted se me devuelva como lo presento; junto con el traslado que pido en que recibiere merced con justicia y juro en forma debida ajustado a derecho (Pág. 11). - Este escrito no lo presento de malicia, sino para el resguardo de nuestro derecho, por verdad, lo firmo- Pedro de Vega.

Razón del Juez Bartolomé Pérez de la Cruz.

Y por mi dicho, tengo a la vista y obró como Juez receptor por falta de escribano Público ni Real en todo este Partido ni en veinticinco leguas en contorno, con dos testigos de mi asistencia con quienes despacho que lo son Antonio Hernández y Pascual de los Reyes, tuve por presentada dicha petición y digo que estoy pronto a dar el traslado o testimonio que pide para el fin del seguro resguardo, y que se le devuelva el original a dichas partes como lo piden.

Así lo proveí, mandé y firmé con dos testigos de mi asistencia en esta dicha frontera del Rioverde, el 2 de diciembre de 1887. Testigos de asistencia Antonio Hernández, Testigo de asistencia Pascual de los Reyes. Por ante mí como Juez Receptor Bartolomé Pérez de la Cruz, Teniente de este Partido del Rioverde, en 3 de diciembre de este presente año de 1867. Hice sacar y saqué el traslado de dicho mandamiento que es como sigue.

(Se refiere al mandamiento del conde de la Monclova que quedó atrás.

De lo anterior se sacan las siguientes conclusiones.

SE TOMÓ EN CUENTA QUE AL FUNDARSE LA MISIÓN DE SANTA CATARINA, después elevada al rango de Custodia, en el lugar (Pág. 12) llamado Santa Elena "junto al Ojo de Agua", se le concedieron tres leguas de tierra por los cuatro vientos de acuerdo con las ordenanzas que había sobre la material.

Toda persona que conozca la región se dará cuenta que los terrenos "cedidos" a los indios alcanzarían por el ponientes hasta Ojo de Agua de Solano, y por el Sur a una distancia mayor que la que hay, en la actualidad, hasta la Media Luna.

El mandamiento del Virrey ordenaba practicar un "vista de ojos" para el caso, de que se pudieran afectar tierras que pertenecieran a las mercedes concedidas a los españoles" y dueños de haciendas.

Pero los dueños de haciendas ya habían invadido tierras de los indios y muchos españoles tenían propiedades dentro de los terrenos comunales, uno de ellos, el propio Bartolomé Pérez de la Cruz.

Ahora, se toma en cuenta que al darse la dotación de tierras a la Custodia, se tomó como centro el lugar donde los misioneros ponían la cruz, al cambiarse la población al Palmar (donde ahora se encuentra la actual población de Rioverde) de manera automática las tierras comunales retrocedieron dos kilómetros hacia el oriente.

La solicitud que hicieron los gachupines para la fundación de una villa de españoles (tanto éstos, como los negros y mulatos tenían prohibido vivir en los pueblos de indios para que no los viciaran) El territorio (Pág. 13) de los indios de Rioverde era, según ellos, algo muy conveniente para los intereses de la corona. Por esto hacían resaltar el desinterés de los pretendientes, al decir que velarían, no solo por sí mismos, sino también por los indios de la Custodia, en caso de que los "bárbaros" realizaran alguna incursión.

Esta no podía tener lugar porque los "bárbaros estaban contenidos por el Capitán Protector de la Villa de los Valles, por el oriente, y por el norte por los capitanes protectores del Nuevo Reino de León.

Pero los gachupines la pintaron muy bonita y remacharon el claro, con decirle a su Majestad que se ahorraría nada menos que los quinientos pesos que ganaba, en periodo anual, el teniente protector…

Las argucias de que se valieron los gachupines para lograr que se les concediese el permiso solicitado tenía su razón de ser; se habían dado cuenta de la fertilidad de las tierras y de que, a poco costo, se podían hacer de riego, factor poderosísimo para empeñarse en ofrecer tanto.

El informe que rindió Bartolomé Pérez de la Cruz, después de practicar la "vista de ojos" que se le encomendó por el Alcalde Mayor de San Luis no fue todo lo imparcial que debería haber sido, ya que, según él, "no había lesión de derechos de tercero", cuando en realidad, la lesión para los intereses de los indios fue bastante grande pues se le despojó de la mitad de lo más granado de sus tierras.

¿Cómo consintieron los indígenas en (Pág. 14.) hacer aquella cesión tan ruinosa?

Los indios son tontos mientras les conviene, o cuando quieren parecerlo; por lo que resulte inexplicable el que hayan cedido parte sus tierras.

Lo más probable es que los hayan presionado en cierta forma, valiéndose para ello del misionero a cuyo cargo estaba la Custodia; pero esto es inadmisible, ya que el padre fray Martin Herrán peleó mucho con los dueños de la hacienda "El Atascador" (Cárdenas) para que devolvieran a los indios de Lagunillas los terrenos que les habían quitado.

Es posible engatusaron al fraile, con la conveniencia de que hubiera cerca una villa poblada por españoles y que de esa manera sea él, el encargado de velar por los intereses espirituales y materiales de sus hijos de confesión hubiese cedido e inclinado a los indios para aceptar que se les despojara de la mitad de sus tierras. Existe la posibilidad el Custodio haya creído que con el establecimiento de una población de españoles, las cosas marcharían mejor.

Se transcriben algunos puntos del informe del 20 de diciembre de 1693, que rindió fray Martín Herrán, refutó al rendido por el capitán Juan Troncoso, protector de la Custodia del Rioverde. (Esto solo por lo que se refiere a C. Fernández).

Respuesta. - Por lo que se refiere al primer punto de esta consulta responde el consultante (capitán Juan Troncoso), que el excelentísimo señor marques de La Laguna Virrey, que fue de esta Nueva España, se sirvió mandar pedir información para que en esta frontera del Río Verde se formase una villa o pueblo de españoles por las conveniencias de ser tierras útiles y provechosas, (a lo que respondió fray Martín Herrán):

Que dado que dicho despacho, no es, sino expedido por el excelentísimo Conde de la Monclova… aunque se pudiera poner en ejecución por ser a propósito y tener las comodidades de tierras y aguas, si bien salobres para una agregación de españoles e indios; también, por haber bastante número de vecinos y extensión de tierras para la Villa, se me ofrece la dificultad con el perjuicio que la experiencia ha enseñado en muchas partes, y que lo mismo será la ejecución en *esta* dicha población de españoles, que al ser pueblo de los naturales o indios, por la contrariedad y oposición en su naturaleza; salvo si consultados dichos indios la abrazaren de voluntad y así lo siento, en este particular. (Pág. 16) en el décimo punto contenido en dicha consulta dice: que su ánimo no es otro que el celo de la Justicia, *y el* servicio de ambas Majestades, el bien común y la seguridad de todas estas fronteras para que se funde en este pueblo una Villa de españoles en agregación, y que de tener efecto la referida, será para bien, el que los haberes de su Majestad se alivien de esta pensión que se consume en el sueldo del capitán Protector, y se restrinja la plaza reduciéndola a tenientazgo de San Luis por no poderse llevar en coincidencia a su Majestad el sueldo cuando no padece riesgo alguno ni se emplea en aumento del Real Servicio.

A lo que responde, por lo que mira a la primera parte de la proposición (a que se reduce en la consulta).

Reproduzco en este particular lo referente a la Villa y a su fundación, lo que tengo respondido en el primer punto, por ser cosa que antes de definir esta respuesta la tengo comunicada al gobernador, alcaldes principales, común y naturales de este Pueblo; por lo que mira a este particular respecto a la población y agregación de españoles en el paraje que llaman Santa Elena, por noticia que les ha dado en público el dicho consultante, diciéndoles que venía el juez a dar vista de ojos para su ejecución y efecto: aceptan los indios la congregación o población de españoles en el paraje llamado Santa Elena; a donde fue y estuvo la primera fundación de este pueblo del Rioverde, que dista media legua, poco más o menos, de donde ahora está fundado este pueblo (del Rioverde en el Palmar), pero es en el paraje de Santa Elena donde está el Ojo de Agua dulce (arriba mencionado) que es el único, y de donde se provee (de agua dulce)

este pueblo de Rioverde para beber, y abundante para unos y otros, y hay tierras bastantes para que los españoles puedan sembrar de temporal y los indios abrasan tal pretensión con las cualidades y condiciones siguientes:

La Primera.- En dicho Ojo de Agua, en donde hubiese de ponerse dicha población (de españoles), se ponga por divisa y mojonera el mencionado nacimiento (del ojo de agua), cogido por el centro, junto a la población que se hiciere, y se echen dos mojoneras se tiraron unas líneas rectas hacia un abujón de norte a sur; a corto trecho de tiro de arcabuz; la una por la otra banda del río, que es la parte del norte y la otra por la parte del sur, para que dichos españoles que se poblaren ahí, hallen y gocen las tierras que miran hacia la parte del poniente para sus sementeras, pastos y ganados.

La Segunda.- Que desde dicha línea recta y mojoneras que se pusieren, coja por centro dicho ojo de agua y población de Santa Elena; la parte que mira al oriente que es donde está fundado este pueblo y frontera del Rioverde (en el Palmar), que tiene sus tierras labradas y están todas las cuatro acequias mencionadas, que han hecho los indios y riegan sus sementeras, que se les deje libres para su cultivo y gocen como hasta aquí ahora, teniéndolos con bastante guarda para que los ganados no le hagan daño.

La Tercera. - Que si dicha población o agregación de españoles con el tiempo fuere en aumento, de tal suerte que necesiten (Pág. 18) más tierras – se les den, para que se extiendan por la parte del norte que son realengas y no por ninguna otra, porque sería en perjuicio de terceros y de dichos indios.

Estas son las tres condiciones referidas que expongo ante Ud., con toda verdad, las mismas que los indios me han comunicado, y por lo que toca a la parte de los españoles, por las tierras referidas que miran hacia el poniente de dicho Ojo de Agua de Santa Elena; las que hay fuera de la pertenencia de dicho de este pueblo, son y pertenecen al capitán Bartolomé Pérez de la Cruz, que es uno y el primero de los que solicitan dicha agregación de españoles; y es el único que pudiera representarle perjuicio, sin que a ningún otro se le haga con dicha población. Así lo dejo a la mejor consideración de Ud., para la merced de dichos españoles (que sea con el tiempo, de utilidad y provecho para las dos Majestades y bien común de muchos pobres), como para dicha fundación y nueva población, - y si tuviere efecto corra a mi cargo la defensa de dichos naturales, con la condición de que no se le haga perjuicio ni se excedan las tres cualidades y condiciones en que se basa, sea dicho particular en defensa de los indios. Pues son bastantes noticias y experiencias las que Usted puede haber tenido de mi persona, porque el defender a los indios, reconozco ser causa de hallarme rodeado de émulos, y todos tiran al blanco, y yo les ofrezco de manera amplia el cuerpo; solo reservo el alma por habérsela ofrecido a Dios en defensa de mis ovejas, que tiren en hora buena al blanco, al cuerpo que estoy cierto que no han de hacer tiros en el alma sin especial licencia de Dios; y si su Majestad la diera estoy conforme con tal sentencia tan admitida por la iglesia como graduado

doctor que ha hecho el fallo al decir: "… *que non est volentis nique concurrentis* sed dei miseretis…;(que no es del que quiere, pero la voluntad de Dios y cumplir con confianza y misericordia)- ya más de esta conformidad reconozco que todos tienen razón en defender sus tierras y yo también en defender a mis ovejas y a todos los motiva el interés; y a mí también (aunque con distintos fines) – *alius*, sic, (otro) -alius, sic alius vero sic – Y digan lo que dijeren, que la experiencia enseña que en tanto se conserven los indios en las conversiones y Pueblos en estas partes, en cuanto los religiosos los defenderán, y por lo que mira a la segunda parte de esta propuesta contenida en dicha consulta (y decimo punto) es conveniente al servicio de ambas Majestades, el bien común y alivio de sus vasallos, el que se reforme dicha plaza por las razones que tengo respondidas en el séptimo punto de dicha consulta; y porque con eso se conservará la paz, se aliviará a la Real Hacienda con el aumento de los quinientos pesos, que gasta en dicha plaza como el consultante advierte- y por lo que he visto, en el tiempo que he estado en estas tierra, algunas revoluciones e inquietudes entre tenientes y capitanes sobre la oposición, de que lidian a quien le toca el conocimiento de esto o de aquel asunto, si a lo político o a lo militar, y porque parece que desdice a lo natural: un cuerpo con dos cabezas. – Y (Pág. 20) - - también como lo llevo referido, la guarda de esta Custodia (está protegida) por las partes esenciales que amenazan riesgo, están a cargo y cuidado de los presidios del Nuevo Reino de León y de la Villa de los Valles, ésto es lo más que pudiere hacer el contenido de cualquier otro capitán, aunque se le concediera todo.

Sigue fray Martín Herrán

Por último doy razón de este particular, que sea usted servido en conceder la dicha licencia para fundar la población de españoles, de estos y propios, los cuales pretenden hacerla, hay otras personas que viven y tienen haciendas en los circuitos de esta jurisdicción; entre ellos, hay hombres beneméritos que servirán la plaza con mucha puntualidad y como expertos en la tierra tendrán en especial favor, el que su Majestad los ocupe en servicio y los honre con el título gratis, de voluntad y sin sueldo alguno de la Real Hacienda, servirán (para mantener) la paz y lo tendrán a mucha honra concediéndoseles el título, el reconocimiento en lo político y en lo militar y con la jurisdicción asignada y limitada, como se les asignó a los primeros de esta fundación y limitó con los términos siguientes: por parte del norte hasta el puerto de la Ventanilla, camino que va al Valle del Maíz, se sigue al poniente por la falda del cerro Vetado, se sigue a la punta del cerro de la Angostura y de ahí al cerro de Guascamá, que hoy llaman de San Antón para caer a las haciendas del Ojo de Bagre, del Bachiller Felipe de Luera (hoy Ocampo, que está por el Paraíso), (Pág. 21) en el camino Real, al poniente que va a San Luis Potosí, que dista diez leguas de esta frontera – y de dicha hacienda de Ojo del Bagre, se coge por el sur; por el cerro que llaman de las Barras para caer en la hacienda y labor de Santa Catalina, luego se corre el Cerro de Merlín (Campanario) por su derechera hasta

el nacimiento del rio que llaman de los Bagres, que está en el camino Real, que va de esta frontera para San Luis de la Paz, se corre por el sur, - y desde dicho río de los Bagres se sigue su corriente para el oriente por las Cañuelas, a salir a la barranca de Concá, por las faldas del cerro de las Alpujarras, para salir a la Laguna de Concá y se corre para las Lagunillas, hasta el Ojo de Agua del Carrizal, que es el punto fijo hasta dónde llega esta Jurisdicción por la parte del oriente, y dista dieciséis leguas de esta frontera, que es lo más lejos, y se sigue a dar fin por el norte, desde dicho ojo de agua de El Carrizal a la Laguna Escondida y cumbre del Cerro de los Guayabos, se corre por la cumbre del cerro de la Palma por arriba de la Conversión de los Gamotes, por donde llaman Los Montes al nacimiento del arroyo de los Alaquines; y se sigue por la nueva Conversión y población de San José, (Alaquines) por las faldas del cerro y Puerto que llaman del Hambre a la laguna de la Sangre, y dar fin en el puerto de la Ventilla, que es el primero nombrado, y en sí, ésta es la jurisdicción primitiva con las haciendas y estancias que se mencionan y nombran, quedan dentro de dichos términos. Ahí y hubiere, que mandándolo (Pág. 22) usted guardar y ponerle esta razón en el primer título mandado, que en todo tiempo conste sin más extensión de jurisdicción ni que a los mencionados se les impida el conocimiento (como señor y dueño de toda la jurisdicción Real) se conservarán las cuatro jurisdicciones que pretende inquietar dicha consulta; que no hay razón ni en las que en ella se proponen, sean motivo justo para removerlas – Y sobre todo lo dicho, excelentísimo Señor, no es más que una proposición que usted me manda que haga, para que si fuese servido tomar resolución en este decimo punto, se informe usted en los términos (de la) jurisdicción primitiva que consta en los libros de la administración y otros documentos que tengo previstos.

Así mismo propongo a usted, a cuatro sujetos de los españoles que intentan la población en esta frontera (en el Palmar) que son el capitán Bartolomé Pérez de la Cruz, Protector que ha sido de ella. El segundo Juan Martínez de Charles, Teniente y Caudillo que ha sido desde hace diez años en la frontera y Valle del Maíz. El tercero, Juan de Ledesma Fragoso, Teniente y caudillo que fue de esta frontera de Santa Catalina. El Cuarto, a Blas de Medina Saldierna, vecino antiguo de esta jurisdicción, todos ellos españoles.

Y por lo que toca y mira a los vecinos que tienen haciendas circunvecinas en esta jurisdicción, servirán a la plaza sin sueldo alguno de la Real Hacienda, propongo a usted: el primero, al Alférez don José de Luna, alcalde Ordinario que al presente se haya y expresa dicho oficio en la ciudad de San Luis Potosí. A don Gerónimo Romero, dueño de la hacienda que llaman Tanlacú, y a don Luis de la Vega, administrador de las haciendas de doña Luisa de Cárdenas que están en esta jurisdicción y sus confines como las más referidas arriba.

En todo lo cual y contenido de este escrito, tomará usted como siempre la mejor resolución, por haber hecho notoria dicha consulta, el dicho consultante en presencia de muchos testigos el día 18, dieciocho de octubre pasado. Y así mismo noticiándola a toda la jurisdicción en diversos corrillos y conversiones dispuse que comparecieran todos los ministros de esta Custodia y estuvieran como hoy se hallan ante esta Custodia de Santa Catalina, y estuvieron a vista de ojo del señor Oidor-

En dicha publicidad de la referida consulta me obligo a dicha disposición. A pedirle a su señoría los testimonios y la información del experto y desinteresado en mi persona y de los demás religiosos, además de otras diligencias que constatará usted en los autos originales. Quedó en este archivo el testimonio de lo pedido por mí, así mismo comuniqué a dicho señor Oidor el mandamiento original del excelentísimo Conde de la Monclova, después de ver ahí casi definido este escrito por estar (Pág. 24) en conocimiento del contenido, ni los españoles tenía despacho alguno que presentar para la población pretendida y porque por muerte de los apoderados y cláusula de su testamento mandaron se me entregasen a mí para que guardase en el archivo de esta Custodia donde quedó el original. Y para su noticia remito a usted un traslado, que de él se sacaba en este archivo para que se entere usted en su determinación y resuelva lo mejor, en lo que mira a la población o congregación de españoles.

Porque el que se menciona en dicha consulta debe haber sido despachado por el excelentísimo señor Marques de la Laguna para que se fundase (población) en el Jaumave y no en esta frontera del Rioverde. Y efectuada aquí; dicha congregación de españoles, se tendrá mayor facilidad para efectuarse con el tiempo el otro despacho y fundación de españoles en el Jaumave; puesto que está prohibida dicha disposición en toda tierra de guerra, sin asegurar y guardar una plaza antes de pasar a otra, y es esta la primera, a su ejemplo se facilitará la segunda, que es aquella en servicio de ambas Majestades y resguardo de la tierra.

Se consideró por más a propósito para el ejercicio de Capitán, a las personas co-naturalizadas y con conocimiento de estas tierras (y con el alivio del sueldo de la Real Hacienda como tengo referido) podrá usted, si fuere servido asentar por determinación en los libros de ese superior gobierno (cuatro meses antes de cumplir la plaza) se mande al Custodio que fuere de esta Custodia para que haga junta de ministros, y conferida esta materia, propongan a (Pág. 25) usted cuatro, seis u ocho sujetos de esta jurisdicción y sus circuitos, los más beneméritos y aptos para el ejercicio de Capitán, porque se debe creer mejor en lo que con mayor desinterés propongan los sacerdotes y ministros a vuestra persona, para que solicite, cuide y conserve su desvelo y trabajo en la conversión y conservación de los indios.

Obrará vuestra excelencia como siempre de la mejor manera; pues de nuestra parte, no es más, ni otro el fin que cumplir con el mandato de Vuestra excelencia que hoy por lo que a mí me toca, como Prelado Ordinario (así como a) todos los demás ministros a quienes e comunicado este escrito de quienes va firmado, concluimos con las razones que principia el evangelista San Juan en su primera carta; y dijo: *Quod fuitt am anitio, quod audivimos, quod vidimus oculis nostris quod perspeximus, et manus nostrae contrectaverunt, et vidimus, et testamus, et haec Scribimus*- Lo que existía *am anitio*, que anduvimos, lo que hemos visto con nuestros ojos, lo que contemplamos y tocaron nuestras manos, lo hemos visto y testificamos estas cosas que escribo).

Para mayor abundamiento lo juramos en debida forma, y protestamos no movernos ni haber entre nosotros pasión o malicia alguna, antes sí, pedimos y suplicamos con humildad como hijos de nuestro Seráfico Padre San Francisco se sirva Usted por el amor de Dios y por el de nuestro Seráfico Padre San Francisco merezcamos el conseguir perdón de usted para el contenido en dicha consulta. Pues informado de gente ruin y sin temor de Dios, sin conocimientos, vista ni experiencia– fiado en mal informe, hierro como hombre y con ignorancia de lo que hacía (en causar tan grande escrúpulo como pudo causar la noticia de su consulta en el católico pecho de dos príncipes: eclesiástico y secular). (Pág. 26)

Así lo confieso a voces en las Casas Reales de esta frontera, en presencia del señor Oidor del escribano receptor y otras personas (y aunque se me previno) no pedí testimonio para que no se me levantase a mí, juzgo ser para otro fin, y puesto para que en el tremendo juicio de Dios no salga un pecador perdonado basta un solo pecado, no permita la piedad de usted que su piadoso juicio salga un pecador condenado. – y pues a 11, once de este presente mes, se cumple el año del despacho de su oficio para la quietud, la paz y unión de esta jurisdicción bastara no tenga efecto la prolongación en el servicio de su ejercicio; de que se puede recelar alguna moción o mal suceso – y quedamos pido a Dios guarde la persona de usted muchos años, en su gracia y gobierno de mayores monarquías. Así lo sentimos como sacerdotes. - Santa Catalina del Rioverde, diciembre 20, veinte de 1693, mil seiscientos noventa y tres.

Excelentísimo señor: besamos los pies de usted, sus humildes capellanes fray Martín Herrán, Custodio; fray Félix Hilario, fray Mateo Zamudio, fray Rafael Díaz, fray Francisco de la Paz, fray Luis de los Ríos, Secretario fray Juan de Salazar, fray José Méndez, fray Pedro de Escobedo, fray Manuel López, fray Juan Piñón, fray Pedro de Medina.

Comenta don Eugenio Verástegui

¡Poco “largos” los gachupines! Tenía permiso para hacer una fundación en Jaumave (que ahora pertenece a Tamaulipas) y querían hacerla efectiva en el valle de Rioverde. Pues, claro lo dice fray Martín Herrán; que el mandato del marqués de la Laguna se refería a la fundación en Jaumave, no en Rioverde.

La “Consulta” que hizo el capitán Juan Antonio Troncoso, al conde de Galve, contenía una falsa información en los puntos principales de ella, (que no se pasaron en estas páginas por referirse a la Custodia de Rioverde) en que los frailes no eran en número suficiente para el servicio de la Custodia. Que no cumplían con su obligación de proporcionar a los indios los sacramentos. Que el límite del Protectorado se entendía, con anterioridad, hasta Jaumave y Ciudad Valles, y que por lo tanto, los capitanes protectores de aquellos parajes usurpaban funciones que correspondían al Protector de la Custodia y… que la fundación se le denominara “Frontera de Santa Catarina Villa de Galve”. ¡Barbero!

Tan graves eran las anomalías denunciadas en contra del capitán Troncoso, que el virrey, conde de Galve, se vio en la necesidad de enviar a un oidor de la Real Audiencia, al doctor don José de Osorio Espinosa de los Monteros para que pusiera en claro lo que hubiera de cierto en la “consulta”, enviada por dicho Troncoso.

Y cuando reunidos los “principales” vecinos, dueños de haciendas circunvecinas y “pequeños propietarios” españoles, los indios y todos los frailes que administraban las Conversiones de la Custodia en las Casas Reales, el capitán Troncoso se “rajó” de lo que había manifestado en su consulta aduzco que he tomado informes de varias personas para hacer la exposición de hechos, había sido engañado. (Pág. 28).

Sentencia de 9 de enero de 1694, que el señor Virrey Conde de Galve dio contra el capitán de Rioverde, sobre el informe hecho.

DON GASPAR DE SANDOVAL SERDA SILVA Y MENDOZA, Conde de Galve, Gentil hombre de la Cámara de su Majestad, Comendador de Zalamea en Orden y Caballería de Alcántara, Virrey Gobernador y Presidente de la Real Cancillería de México.

Por cuando a don Antonio Troncoso, como capitán Protector de la frontera del Rioverde, en consulta de 9, nueve de septiembre de 1693, mil seiscientos noventa y tres, me propuso diversos casos, arbitrios, reformas y puntos respecto al orden del gobierno de dicha frontera y su conservación, reducción de otras cosas que por ser de crecida gravedad necesitaban una resolución de este mi pleno conocimiento. Por eso resolví que el señor doctor don José de Osorio Espinosa de los Monteros, Oidor de la Real Cancillería de Guadalajara, que se hallaba en la ciudad de San Luis pasara a la ejecución de mis órdenes,

para apurar la verdad de esta proposición, instruyéndomela en su oportunidad por todos los medios y caminos que discurriese por más proporcionados y seguros; con el reverendo padre Custodio y misionero de aquellas misiones, reducciones y me informase. Habiéndolo ejecutado, (Pág. 29) y remitidas estas diligencias, vístolas el señor Fiscal de su Majestad descubrió la farsa y siniestra relación con que dicho Protector me informó los puntos referidos y supuestas chismeras. – Reconocidos y examinados por dicho señor Oidor, descubrió falsos informes y para remedio de esta falsedad, he tomado la siguiente resolución:

Privar del oficio de Protector al dicho don Juan Antonio Troncoso – Y que su persona se aprehenda y se remita a la Real Cárcel de esta Corte – Como también que el dicho señor Oidor me proponga sujetos para la Provisión de esta Protectoría sin sueldo ni costa alguna para la Real Hacienda – que no se hagan cambios en cuanto a los tributos. Respecto a la fundación del pueblo de españoles en el paraje de Santa Elena, no hay inconveniente que lo resista, se podrá ejecutar dicha fundación, según se contiene de lo informado, y por los vientos que refiere el dicho Padre Custodio y religiosos con calidad de que los que quisieren o pretendieren poblarse en dicho lugar, sean advertidos que de ninguna forma podrán solicitar para este efecto contribución alguna de la Real Hacienda; sino que ha de ser a su costa, solo con las conveniencias del repartimiento de (Pág. 39) solares, casas, tierras necesarias para siembras y pastos para ganado. A cuyo fin, despacho en este día, doy las órdenes convenientes y participo al padre Custodio y demás religiosos para que lo tengan entendido. - México. Enero 9, nueve de 1694, mil seis cientos noventa y cuatro.

El Conde de Galve, por mando de Oficio a través de su secretario don José de la Serda Moran.

Vuestra se sirva participar al padre Custodio y religiosos de la custodia del Rioverde la resolución tomada por usted sobre el informe que hizo el protector, y diligencias ejecutadas por el señor Oidor don José de Osorio…

Refiere el autor:

Quien en realidad contribuyó para que se fundara la Villa del Dulce Nombre de Jesús y Santa Elena, fue el padre fray Martín Herrán, con el informe que rindió al Oidor Osorio y Espinosa de los Monteros, fechada el 9 de enero de 1694, mil seiscientos noventa y cuatro, así tuvieron los gachupines la codiciada “Provisión” y se apresuraron a repartir solares, etc.

Pero hubo algo que pasó inadvertido para los flamantes fundadores, y ello fue que, a la “Provisión” le faltaba un pequeñísimo detalle… nada menos que la firma del secretario Real…

Y sin ella, ni una orden del Rey era válida. Pasado el tiempo, debido a esta circunstancia, alguien aconsejó a los indios del Rioverde que reclamaran lo que les habían quitado y… a comenzar de nuevo. (Pág. 31).

&&&

Despacho en el que se concede permiso para la fundación de una villa de españoles en el lugar llamado San Elena, dado en México el 9 de enero de 1694

DON GASPAR DE SANDOVAL SERDA SILVA Y MENDOZA, Conde de Galve, Gentil hombre de la Cámara del su Majestad, Comendador de Zalamea en la orden y Caballería de Alcántara; Virrey Gobernador, capitán General de esta Nueva España, y presidente de la Real Cancillería de México. - - - Por cuanto a don (Juan) Antonio Troncoso, Protector de la Frontera del Rioverde, en consulta de 9, nueve de septiembre del año pasado de 1693, mil seiscientos noventa y tres (entre otras muchas y distintas cosas) me propuso que gobernaba esta Nueva España el excelentísimo señor Conde de Paredes, marques de la Laguna expidió orden para que en aquella frontera con la mitad del pueblo se formase una villa de Españoles, por los motivos de la conveniencia de las tierras, seguridad por ser muy útiles y provechosas, y ser la tierra apropósito, que por no haber tenido efecto, se podía practicar, a cuyo fin expedí ordenes el 16, diez y seis de septiembre para que el señor doctor don José Osorio Espinosa de los Monteros, Oidor de la Real Cancillería de Guadalajara, que se hallaba en San Luis, y el Reverendo padre Custodio, y misioneros de aquella custodia y (Pág. 32) frontera, me informasen, en cuya virtud con examen, y conocimiento de la materia, me informaron en 6, seis de diciembre de 1693, mil seiscientos noventa y tres y 20 del mismo mes por lo que mira a esta fundación lo siguiente:

Que haya discurrido y conferido en orden de la población o Villa de Españoles, así como el padre Custodio, el Cura Ministro de doctrina, el Gobernador, alcaldes, y muchos circunvecinos, y por presente dicho capitán lo que parecía más conveniente, asistido todos ellos y dichos naturales fue, que el puesto que llaman Santa Elena, distante de este pueblo (El Palmar) como a media legua, poco más o menos hacia la parte del norte y occidente; que aunque son tierras montosas son llanas, muy a propósito para cultivarse y poder tener ganados. Que en dicho puesto de Santa Elena fue donde estuvo la primera fundación de este dicho Pueblo, y que uno de los que pudieren ser perjudicados en ella por ser dueño de tierras inmediatas, era el capitán Bartolomé Pérez, y éste, es uno de los que instan en dicha fundación, quien dijo que por lo que a él le tocaba consentía y es esto así, y dándoles las tierras necesarias por la parte que mira a la parte del norte, y occidente, sin que en manera alguna se extendiese a dicho Pueblo (de Rioverde en El Palmar), no parece que pudieran ser perjudicados, *tengo los dichos naturales* (las tierras) *necesarias*, por las demás partes, y

dicho capitán don Juan Troncoso afirmó no sólo ver el mandamiento del excelentísimo señor Marques de la Laguna, quien mandó despachar, soy Virrey en esta Nueva España, que éste, no apareció ni se dio razón de él; sino que había otro despacho acordado por el excelentísimo señor Conde de la Monclova, que luego habría se entregase al dicho padre Custodio, en cuanto a esto, es lo más que pude conseguir para notificar a usted.- Firma el oidor Dr. José Osorio Espinosa de los Monteros.

En este particular de la Villa y su fundación, lo que tengo respondido en el primer punto, y por ser cosa que antes de definir esta respuesta lo tengo comunicado con el Gobernador, alcaldes, principales, común y naturales de este pueblo, por lo que mira este particular de la población o agregación de españoles, por noticia que les ha dado en público el dicho consultante, diciéndoles ante tiempo, que cuando venía Juez a vista de ojos para su ejecución y efecto, y abrasan dichos indios la dicha Congregación y población de españoles como sea en el paraje que llaman Santa Elena, a donde fue y estuvo la primera fundación (del Rioverde) y población de este dicho pueblo, que dista media legua, poco más o menos de donde hoy está fundado este dicho pueblo. Y es el paraje de Santa Elena, a donde está el Ojo de Agua dulce arriba mencionado, que es único, y de donde se provee este dicho pueblo (de Rioverde), para beber, y (el agua) es abundante para unos y otros; y hay bastantes tierras para que los españoles puedan sembrar de temporal y los indios me han dicho (que) abrazan dicha pretensión, agregación de españoles con las cualidades y condiciones siguientes:
La primera que dicho Ojo de Agua (pág. 34) en donde hubiera de ponerse dicha población se ponga por divisa y mojonera su nacimiento (el Ojo de Agua), cogido por el centro, junto con la población que se hiciere. Y se echen dos mojoneras, se tiró una línea recta por un abujón de Norte a Sur, a corto trecho de tiro de arcabuz, de la una a la otra banda del río por la parte del norte; y la otra por la parte del Sur, para que dichos españoles que poblaren (la Villa) hallen y gocen para sus sementeras, y pastos para sus ganados las tierras que están y miran por la parte del Poniente.

La segunda que desde dicha línea recta y mojoneras que se pusieren sigo por el centro de dicho Ojo de Agua, y población de Santa Elena, la parte que mira al oriente, que es donde está fundado este pueblo y frontera (en El Palmar), que cuenta con sus tierras labradas, y están todas sus cuatro acequias mencionadas con que han hecho y hacen y riegan sus sementeras, se les deje libres para su cultivo, y gocen como hasta *ahora*, sin perjuicio con sus ganados, teniéndolos con bastante guarda para que no les hagan daño. Firma fray Martín Herrán, Custodio.

Y de estos informes con los autos de su comprobación, mande dar vista al señor doctor don Juan de Escalante y Mendosa, Fiscal de esta Cancillería, conformándome con la proposición que me hizo por escrito de 8, ocho de este mes, doy y concedo licencia para la fundación de dicho pueblo de Españoles en el paraje, y parte de Santa Elena, al no haber inconveniente que lo (Pág. 35) resista. Ejecutándose según y en la forma que se contiene en el informe y por los vientos a que se refiere, y condiciones que expresa dicho Reverendo Padre Custodio, y que todo va incluso, con cualidad de los que quisieren o pretendieren poblarse en el dicho paraje, se les ha de prevenir y advertir de que en ninguna ocasión han de solicitar para este efecto contribución alguna de la Real Hacienda, sino que ha de ser a su costa con la sola conveniencia de repartimiento de solares para casas y tierras necesarias para siembra y pastos de ganados.

Y para que esto se ejecute con igualdad, conveniencia y utilidad de los indios, a que se debe entender en principio, atenderá dicho reverendo padre Custodio, por parte de dichos indios, le encomiendo y cometo al dicho señor don José Osorio, y por su audiencia al Alcalde Mayor de dicha ciudad de San Luis Potosí, a cuya jurisdicción pertenece aquel territorio; a quien doy Comisión y facultad, la que se requiera, conforme a derecho, para que hagan ejecutar todas las diligencias judiciales y extrajudiciales, que conduzcan para la dicha población. Dándome cuenta de su ejecución y cumplimiento en la primera ocasión que se ofrezca. - México, a 9, nueve de enero de 1694, mil seis cientos noventa y cuatro. - El Conde de Galve. Por mandato de su excelencia. Don José de la Serda Morán.

Comentarios del autor

Por las prisas, por distracción, o por el motivo que haya sido, don José puso su nombre; pero no la rúbrica, la que debe de haber sido una de (Pág. 36) esas maravillas de complicados arabescos que ahora harían rabiar a los más hábiles falsificadores.

Pero cabe advertir que bien pudo haber faltado la rúbrica, no en este documento, sino en el definitivo, o sea en el que se entregó a los pobladores de Ciudad Fernández, cuando se dio la posesión; ya que el Alcalde Mayor de San Luis Potosí a quien se encargó esta comisión, tuvo que rendir el parte de rigor:

Siguió el ceremonial acostumbrado, una vez deslindado el "ejido" de los españoles, éstos han debido "arrancar yerbas y arrojar piedras en todas direcciones" como señal de propiedad.

En la página 26 se lee que el padre fray Martín Herrán pidió clemencia para el capitán don Juan Antonio de Troncoso o (quien también se asienta Juan Troncoso); pero el Virrey sintió que se le subía la mostaza (no el chile indio) a las narices, al darse cuenta de la jugada que indigno, insignificante subalterno trató de hacerle y mandó que se le pusiera en la cárcel "de esta Corte" ¿Por cuánto tiempo?

En la época en que sucedió lo relatado era Rey de España Carlos II, "El Hechizado". (Pág. 37)

Los indios de la Custodia de Santa Catarina Virgen y Mártir del Rioverde, muestran las uñas, 1710

Y SE DIJO QUE LOS FUNDADORES DE LA VILLA DEL DULCE NOMBRE DE JESÚS Y SANTA ELENA no tenían manera de probar de manera legal, como fecha de su asiento la del 9 de enero de 1694, por razón de no estar autorizado el mandamiento del Virrey, Conde de Galve.

Es probable que había alguien sabedor de ésto, y al ser un intrigante de primera fuerza; o por lo menos tanto como el famoso "protector" don Juan Antonio Troncoso, se dedicó a soliviantar a los indios, induciéndolos a reclamar las tierras de que disfrutaban los gachupines de la Villa.

Ese "alguien" fue don Antonio Fernández del Rivero, mayordomo del capitán don Pedro de Estrada Altamirano, más se ignora si el dicho mayordomo obró por cuenta propia o por órdenes de su patrón.

Otro de los motivos para que los indios estuvieran descontentos fue que los españoles invadieron terrenos situados al oriente de su posesión; cuando se había estipulado que los dichos gachupines no se extendieran al oriente.

El lindero demarcado por "una línea recta, de norte a sur, se pasa (Pág. 38) por "el centro de dicho ojo de agua" debería pasar "casi" a la mitad de la manzana donde hoy se encuentra el Palacio Municipal, y por lo visto, la invasión era evidente.

Como quiera que haya sido, los indios sacaron las uñas y pretendieron arrojar a los españoles del terreno que ocupaban, y temerosos éstos, de que las cosas llegaran a más, si no se ponía pronto remedio al pleito, ocurrieron al Virrey en demanda de garantías, salió al frente de los vecinos de la Villa del Dulce nombre, Blas de Saldierna y Esteban de Céspedes, los cuales en extenso memorial se quejaron ante el Virrey don Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Alburquerque y Marques de Cuéllar, de lo que consideraban un atropello, que hombres blancos y de "razón", como ellos, no podían consentir.

Hay que hacer la aclaración de que si bien la queja fue presentada ante el Duque de Alburquerque, esto sucedió en el año de 1710, pero la terminación del enojoso incidente tuvo lugar bajo la administración de don Fernando de Alencastre Noreña y Silva, Duque de Linares y Marques de Villafuerte, quien recibió las riendas del poder el 15 de enero de 1711.

El alboroto promovido por los indios fue de tal envergadura, que el chisme llegó hasta don Felipe IV, Rey de todas las Españas e Indias Occidentales y el resultado fue el que en seguida se refiere:

Visto por mi dicho, teniente la dicha petición y lo que en ella contiene para la concesión de lo que estas (Pág. 39) partes pretenden, debo mandar y mando, respecto a haberme presentado la Real Provisión, se les dé testimonio que piden a la letra, se autorizó en guarda de su dicho, y es como sigue:

"… Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla y de Molina, a vos mi justicia del pueblo y frontera de Santa Catarina del Rioverde que al presente sois y en adelante fuere, deis a cada uno en vuestro tiempo oidores de mi Real Audiencia y Cancillería que reside en la ciudad de México en la Nueva España. Al estar en mi Real acuerdo pido que de conformidad con una Real Cédula de 14, catorce, de marzo del año pasado de 1707 para que salieran de dicho pueblo los españoles, mestizos, mulatos y otras castas que en él, estaban avecindadas y por el auto de 27, veintisiete de mayo de este año (1708), mandaron dar traslado de la presentación de la muy Real Cédula presentada a dichos vecinos habiéndoseles entregado los autos para responder a dicho traslado. Lo hicieron se alegó haberse mantenido en el pueblo de Santa Elena, distante como media legua del referido de Santa Catarina, en virtud de mandamientos del conde de Galve, mi Virrey que fue de esta dicha Nueva España, cuyo tenor es a la letra como sigue:(Transcripción de los documentos que están insertos en páginas anteriores).

Y así mismo copio de la tabla de la Doctrina de dicho pueblo de que se (Pág. 40) mandó dar traslado a las partes de (la queja de) dichos naturales y de no haber sido esos satisfechos, en el término que debieron, se les acuse de rebeldía y vistos los autos en dicha mi Real Audiencia para su determinación y hecho en ello reunión relación de ellos se proveyó por dicho de mi Presidente y oidores de la Real Audiencia de esta Nueva España.

Vistos los autos que se remitieron del Real acuerdo de esta Nueva España, entre las partes la una, el común y naturales del pueblo de Santa Catarina Mártir de nación chichimeca y convenidos de nuevo y de la otra, los vecinos de la frontera de Rioverde, sobre quererlos remover de su población, y lo demás, que el pleito y lo pedido por parte de los dichos naturales, acerca de que se les mande, se les dé testimonio de la Real Hacienda que prohíbe que vivan españoles en su pueblo para que se publique y halla motivo en dicho pueblo y (los españoles) vivan fuera de él, y no los molesten – y pedido por parte de los dichos vecinos cerca, se les declara no haber lugar dicha remoción y se les mande amparar en su población y en todas las tierras, aguas y pastos que están en posesión en el pueblo llamado Santa Elena. En conformidad de la licencia de que presentaron testimonio de 9, nueve de enero del año pasado de 1694, mil seiscientos noventa y cuatro, en que han estado en pacífica y quieta posesión sin perjudicar a dichos naturales quienes por … persuasión de don Antonio Fernández del Rivero informaron de manera falsa y dijeron que mandaban y mandaron se guarde el proveído y se mantengan (Pág. 41) dichos vecinos en dicho paraje sin que los naturales del pueblo de Santa Catarina Mártir ni otro alguno les hagan perjuicio, pena de un año de obraje y para ello se libre despacho y así los proveyeron y rubricaron.

--- En la ciudad de San Luis Potosí, en 15, quince de febrero de 1710, mi setecientos diez, ante el señor general don Sebastián de Laris, coronel de una de las tropas de infantería del Rey nuestro señor, su

alcalde Mayor de su jurisdicción Teniente de capitán General de sus fronteras chichimecas de esta Nueva España y proveedor de paz y guerra de ellas, por su majestad, Blas de Saldierna, Esteban de Céspedes por los cuales, en nombre de los demás vecinos españoles del partido de Rioverde, presentaron la Real provisión de estos antecedentes, fojas y pidieron su cumplimiento y vista estuvo en pie de esto cedo, la cojo en sus manos y beso, y puso sobre su cabeza, dicho la obediencia con respeto y veneración debida como Carta de Provisión Real de nuestro Rey y Señor natural que Dios Guarde; y para su ejecución y cumpliendo de todo en ello contenido, da y dio merced comisión bastante don Andrés de Argondoña, Alguacil mayor de esta Ciudad, para que pase a dicho partido y ponga en posesión a dichos vecinos de las tierras de dicha Real Provisión y mandamiento que en ellas inserto, previene; haga cuantas diligencias tuviere por convenientes y para que se les dé amplia comisión y toda la que su merced requiera para esta ejecución… y (Pág. 42) Lo firmo de que doy fe.- Don Sebastián de Laris – ante mi Antonio Trejo de Mendoza, escribano público y real.

- - - En la ciudad de México, a los 18, dieciocho del mes de marzo de 1711, mil setecientos once, ante los señores presidente y oidores de la real audiencia de esta Nueva España; he visto los autos que se remitieron del Real Acuerdo de esta Nueva España en tres partes, de una el común y naturales de Santa Catarina Mártir de nación Chichimeca y convertidos de nuevo, y de la otra, los vecinos de la frontera del Rioverde; cerca de que, de conformidad con lo mandado se les libre despacho y la justicia de San Luis Potosí, paso a ejecutar las diligencias que en él se previenen y ampararlos en la posesión que han tenido de las tierras que se citan en la diligencias y aunque Franco Marín de Rivera, apoderado y mayordomo del capitán don Pedro de Estrada Altamirano hizo contradicción, no ha ocurrido a mejorarla dentro de los términos que le fueron señalados, se aprueba en dicha diligencias y se manda se les libre despacho que les sirva de título. Dijeron que aprobaban y aprueba las diligencias hechas por don Andrés de Argandoña, Alguacil mayor de la ciudad de San Luis Potosí, sin perjuicio de tercero y mandaba y mandaron a los dichos vecinos y pobladores de la frontera del Rioverde se les dé testimonio de este auto.

-- Así lo proveyeron y rubricaron en este dicho mes y año, se dio por pronunciado este auto y su contenido – Juan Francisco Neri, escribano. - Concuerda con el (Pág. 43) auto de esta Real Audiencia original, que de su uso se ha hecho mención arriba y para que conste de mandato a los señores oidores y presidente de esta Real Audiencia, doy el presente en la ciudad de México a los 26, veintiséis días de marzo de 1711. Son testigos don José Hernández Giraldo, Andrés de la Vergara y Diego de Santillán. - Juan Hernández Neri, escribano Real y Público.

De esta manera fue que los pobladores de la Villa del Dulce Nombre de Jesús y Santa Elena adquirieran los derechos definitivos sobre los terrenos que tenían “al crédito”, desde el año de 1694.

Es muy probable que el provocador del conflicto haya sido el capitán don Pedro de Estrada Altamirano, uno de los más grandes terratenientes de la región; pues fue su mayordomo Antonio Fernández de Rivero, quien soliviantó a los indios y cuando vino el Alguacil Mayor de San Luis a poner las cosas en su lugar, el mayordomo que no se presentó en el tiempo que se le había fijado, a ratificar "su contradicción", fue Francisco Marín de Rivera; el posible sucesor del primero nombrado, por lo que cabe suponer que obedecían órdenes de su patrón.

Es posible que entre don Pedro de Estrada Altamirano y los gachupines de la "Villita" haya habido cuestiones personales y el antes nombrado trató de hacerles una jugada que, por desgracia, para él, falló de manera lamentable. (Pág. 44)

Se les concede a los vecinos de la Villa del Dulce nombre de Jesús un nuevo repartimiento y la merced de las aguas de la Laguna de la Vieja. - (1731).

A ESTE RESPECTO SOLO SE SABE QUE FUE EN ESTE AÑO que se mercedaron las aguas de la Media Lun; tanto a los vecinos de la Villa del Dulce Nombre, como a los naturales del Rioverde, es acordada dicha merced por don Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte, Virrey en esa época.

Ya sabemos que las tales aguas se utilizaban por los indios de Rioverde desde el principio de la fundación del pueblo; pues tenía para ello cuatro acequias.

Los títulos de posesión decían que los pobladores "eran dueños y se les hacía merced de las aguas a correr entre lindero y lindero para que disfruten de ellas y sea sin perjuicio de tercero".

Los documentos originales se perdieron, como otros tantos y solo quedó constancia de ellos (pero no la copia) en el arreglo que se efectuó entre los dueños de la hacienda de Nuestra señora del Rosario (a) El Jabalí y los vecinos de Rioverde y de la Villa del Dulce Nombre, en el año de 1795; para el uso y aprovechamiento de las aguas.

El nuevo repartimiento que se hizo en 1731 ha dado lugar a confusiones (Pág. 45) sobre la fecha de la fundación de la Villa del Dulce Nombre, ya que hasta los franciscanos, que acostumbraban anotar de manera minuciosa, todo lo sucedido, incurrían en errores garrafales, como el cometido por el Reverendo Padre Alcorcha, Provincial de los hijos del seráfico padre, cuando a fines del siglo XVIII, redactó un informe y en el que asentaba que la villa del Dulce nombre la había fundado el padre fray Baltazar Coronel, el dicho año de 1731.

Los documentos que conocemos desvanecen cualquier duda que pudiera haber sobre el particular. (Pág. 46)

Nuestra Señora del Rosario (a) El Jabalí que adquirió don Bernardo Laso por 1750

SEGÚN LAS REALES PRAGMÁTICAS; aquellos individuos que había recibido tierras y solares en los repartimientos, solo pasados cuatro años, podían disponer de ellos como cosa propia y venderlos a quien mejor les pareciere.

Algunos gachupines que alegaron méritos más o menos discutibles pidieron mercedes de tierras y aguas. Lo hicieron con la intención de disfrutar de ellas. En cambio, otros pidieron dichas mercedes con el deliberado objeto de negociar con ellas aunque, por cierto, fueron los menos.

En Rioverde los dueños de la tierra eran unos cuantos; pues solo los descendientes de uno de los conquistadores, don Luis de Cárdenas fueron dueños de San Diego, Cieneguilla, Tecomates, Tapona, Gallinas, Boquilla y otros ranchos.

Una de las propiedades que pudieran llamarse pequeñas, era la "estancia de Nuestra Señora del Rosario, situada cerca de la Laguna de la Vieja.

Por 1750 fue adquirida por el capitán don Bernardo Lasso de la Vega (mi triste abuelo) familiar del Conde de la Monclova y, también, del más sinvergüenza de los virreyes que tuvo la Nueva España, el Marqués de Branciforte.

Una vez comprada la estancia de Nuestra Señora del Rosario, mi antepasado (Pág., 47) se dedicó a comprar las propiedades vecinas: Capulín, Ojo de Agua Seco, Desparramadas, Mesa del Salto, Palomas, Aguacate, Pescadito, La Loma, San José del Tapanco, San Sebastián, Santa Isabel, San Vicente y la hacienda de Santa Teresa, que pasado el tiempo fue propiedad de las monjas de Santa Clara de Querétaro. La hacienda del Jabalí fue en aquel entonces, una de las más extensas de la región.

El lector se preguntará qué objeto tiene hacer la lista de las propiedades de don Bernardo Lasso de la Vega, más esto tiene su razón de ser.

En primer lugar desvanecer el error de que todas las antiguas y extensas haciendas fueron "mercedes reales, y en segundo, que la hacienda del Jabalí, años más tarde, tendría que jugar un importante papel en lo que se refiere al uso y aprovechamiento de las aguas de la Media Luna.

Se hicieron algunos arreglos privados que no subsistían mucho tiempo debido a la tozudez de los gachupines de la Villita y a la mala fe de los indios de Rioverde.

Y así las cosas, el Capitán don Bernardo Lasso de la Vega pasó a mejor vida en el año de 1784, dejó como única heredera de sus bienes y de sus pleitos, a la menor, su hija, María Ana Lasso de la Vega, a quien, por disposición del difunto, se le nombró por tutor al también capitán don Tomás de Ramiro y

Navarro, tiene el cargo de "curador". El Lic. José Manuel del Mercado, de la Real Audiencia de México. (Pág. 48)

El Jabalí y la cuestión de aguas. 1731-1780

SABIDO ES YA QUE EL CAPITÁN DON BERNARDO LASSO DE LA VEGA fue quien formó, con las propiedades circunvecinas la hacienda del Jabalí.

Por las informaciones hechas en diferentes épocas se sabe, también que las aguas de la ciénaga de la Laguna de la Vieja, (Media Luna) fueron utilizadas, antes que por nadie, por los indios de Rioverde, quienes regaban con ellas una extensión de tierra calculada en dos fanegas.

Esto lo hicieron por largo tiempo sin estar autorizados para ellos; pues el agua fue mercedada por don Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte, en 1731.

Se tomó en consideración que las aguas venían de un lugar considerado de propiedad particular, o sea de la Estancia de Nuestra Señora del Rosario, el Virrey dispuso que las aguas se repartieran en una forma equitativa, entre el dueño de la Estancia, los vecinos de Rioverde y los de la Villa del Dulce Nombre.

Por algún tiempo no hubo dificultades en el uso y aprovechamiento de las aguas; don Bernardo compró la Estancia de Nuestra Señora del Rosario, abrió más tierras al cultivo, e hizo uso del agua para regarlas. Como desde que se mercedó el agua, el antiguo dueño de la Estancia no había hecho uso de ellas y don Bernardo sí, comenzaron las disputas. (Pág. 49) y estas se prolongara por algunos años, tanto que al morir don Bernardo estaba aún sin solucionar el problema.

Al querer zanjar las dificultades que había, se pusieron todos de acuerdo para dirigirse al virrey don Martín de Mayorga, quien en 1779 dictó algunas disposiciones tendientes a dejar contentos a los rijosos. En acatamiento de las órdenes del Virrey, los usuarios de las aguas de la Laguna de la Vieja llegaron al siguiente acuerdo:

- - En dicho mes y año que fue el 16 de agosto de 1780, mi setecientos ochenta, yo dicho capitán comandante de propaganda pido (¿) con los testigos de asistencia por no haber escribano público ni Real en los términos de derecho por parte de la Villa, presenciaron el acto de composición o transacción el capitán comandante de Tropa viva de la Legión de San Carlos, don Ignacio de Terrazas, actual Teniente del Pueblo de Rioverde y su Jurisdicción, el Regidor decano capitán don Francisco Miguel de González, el Teniente capitán regidor don Ignacio de Zepeda, el regidor don Cristóbal de Olguín, el Regidor don Juan Vallejo y el Regidor Alguacil Mayor don Francisco de León Romero y el capitán de Infantería y apoderado general don Juan Nepomuceno de Zepeda, con los demás sujetos del común que constan abajo con sus firmas presentaron todos voz y caución por los que faltan y por parte de la testamentaría del capitán don Bernardo Lasso de la Vega, don Tomás (Pág. 50) Navarro con el curador de doña Anna Josefa de los Dolores Lasso

de la Vega. Leído por don José Manuel Mercado, abogado de la Real Audiencia de México y de su muy ilustre y real Colegio, al estar todos juntos y se confirió de manera prolongada con la instrucción que ministran los documentos que por una y otra parte favorecen su justicia, tiene atención a que el escrito puede ser dudoso, aprehendiéndolas muchos costos se reunieron acordaron y pactaron los expresados capitulares apoderados generales y demás personas del común con los referidos don Tomás Navarro, como albacea del diputado capitán don Bernardo Lasso de la Vega, y predicho leído don José Manuel Mercado, como curador … de la mencionada doña Josefa a que renunció al cabildo y su común, al derecho que les asista en virtud de los superiores despachos de los excelentísimos señores Marqués de Casa Fuerte y don Martín Mayorga a las aguas de las ciénagas de cuyos copiosos manantiales se forma la laguna que nombran de la Vieja, por hallarse estas en la actualidad, se fertilizan las tierras de dicha hacienda que no se verificaba el año 1730, en que fueron mercedadas – derecho si se agitara cedería en conocido perjuicio del nuevo plantío de caña criolla que año con año, se cosecha, cuya largición se compensa con los remanente del agua de las ciénagas cuyo acueducto llega o entra en los términos de la Villa, sino también con las que quedan del otro, cuya toma es el Ojo de Agua de la Poza de la Media Luna, propia (Pág. 51) hacienda, quedándoles facultad para que si de una o de otras pozas quisieren aumentar el caudal de aquellas aguas, ha de ser de su cuenta la obra, que se hiciere a este fin en las Presas, es precisa condición que la hacienda retiene en sí, el dominio y propiedad de todos para usarla ahora y en todo tiempo en el cultivo de las tierras labradas, y que en el futuro se puedan labrar, prevaliéndose las que goza en lo actualidad en la Villa que compró Juana María de Izaguirre en el regadío y en las que adelante adquiriese su riego, ha de ser de común y por tandas. De lo que resulta utilidad notoria y de consiguiente a los bienes raíces que le pertenecen por quedar libre y sin servidumbre el uso de las aguas e intacto el derecho de propiedad de los fuentes que la producen, no es menor estimación la que resulta al Cabildo de la Villa del Dulce Nombre de Jesús, en la concesión de la posesión civil y natural que *incontinenti* adquiere sin el costo de acequias, fertilidad de sus campos de que han carecido desde su fundación, y el ahorro de empezar en el pleito que para llevar habían de tener. Más no por esto se desentendiera de concurrir de manera anual a la limpia de las Tarjeas para que con mayor utilidad gocen de los expresados remanentes, es precisa condición que a los tales por ningún título o causa se les halla de impedir, y que los reparos que necesiten los conductos los han de hacer por su cuenta, el que primero los necesite, y para que lo expresado tenga (Pág. 52) efecto, ciertas y sabedoras cada una de las partes del Derecho que les compete, lo renuncian sin que para alegarlo en algún tiempo puedan intentar la acción de dolo, engaño minoridad, lesión u otro cualquiera que de derecho les franqueé, pues la renuncian todos en obsequio de la paz y reciproca amistosa sociedad, se dio a este contrato toda la firmeza y vigor que sean necesarios. Inserto todas las cláusulas que conduzcan dándolas por escritas y a lo dicho obligan sus personas y bienes, habidos y por haber los de la Villa y leído, don José Manuel Mercado, don Tomas Navarro

y las personas y bienes de la menor, Testamentaría y lo someten al fuero y jurisdicción de los señores jueces de su Majestad. En especial, a la Real Audiencia que reside en la ciudad de México para que los hagan estar por este convenio y transacción ahora y en todo tiempo como si fuere por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y renuncian su propio fuero, domicilio y vecindad. La leí *sit convencit de jurisdicción aminum judición* y las demás de su favor con la general del derecho y así lo otorgaron, lo firmaron conmigo y los de mi asistencia, de todo doy fe – Juan Francisco Regis de Lambarri, Ignacio de Terrazas, Juan Miguel González, Ignacio de Zepeda, Cristóbal de Olguín, Juan Vallejo, Francisco León Romero, Tomás Navarro, Lido José Manuel Mercado, Juan de Zepeda, Antonio Guillermo Servín. De asistencia Antonio Yáñez; de asistencia Eduardo de Miguel Romero. (Pág. 53)

-

Transacción definitiva para el uso y aprovechamiento de las Aguas de la Media Luna de 1780-1781

El arreglo privado que se efectuó en el año de 1780 no surtió los efectos deseados por los contratantes y las cosas siguieron en el mismo estado; es decir, que los usuarios andaban a la greña por si la hacienda, La Villa o el Pueblo de Rioverde tomaban más agua de lo que les correspondía.

Y se recordará que todos los contratantes se obligaron, con sus personas y bienes habidos y por haber; para cumplir de manera estricta con el compromiso contraído. Y También que el arreglo tuvo la sanción de las autoridades de San Luis; para que tuviera carácter legal…

Un proveído de la Real Audiencia de 4, cuatro de julio de 1786, mi setecientos ochenta y seis, y una orden para practicar una visita de ojos en 1787, más otro proveído de 1790, nos darán clara idea de cómo andaban las cosas.

En las diligencias practicadas en 1791, se menciona cierta “provisión”, que se encuentra en la página 282 del primer cuaderno. Lo que quiere decir, es que se había gastado bastante papel sellado sin llegar a un resultado satisfactorio. (Pág. 54)

En 1790, los litigantes resolvieron dirigirse al Virrey, que era don Juan Vicente de Güemes Pacheco de Padilla, Segundo Conde de Revillagigedo, quien tuvo a bien enviar a don Emeterio Cacho Calderón, Alcalde de Corte de la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia, para que bajo su vigilancia se efectuara un arreglo, que hasta la fecha, se ha considerado como definitivo.

Por los indios de Rioverde asistió el reverendo padre Custodio fray Alonso del Barrio y Bazán y por los habitantes de la Villa, los más caracterizados vecinos, por sí y en nombre de los demás.

Copia del acta de transacción sobre la cuestión de aguas de la Media Luna, de 1791, entre la Hacienda del Jabalí y los habitantes de Rioverde y de los de la Villa del Dulce Nombre.

--Un sello que dice: "Carolus III, D. G. Hispanix Rex"—Otro que dice: Valga por el reinado del S. don Carlos IV". – Una rúbrica en el centro – una cruz griega – seis reales – Sello segundo, seis reales. Año de 1791.

- - - Don José Francisco Borja Arcos, alcalde ordinario actual de segundo voto de la Villa del Dulcísimo Nombre de Jesús; don Antonio Sánchez, Procurador y capitán don Benito Fernández de Posadas, regidor decano que ha sido, y Alcalde ordinario don Juan Francisco Regis de Lambarri, capitán (Pág. 55) Comandante don Ignacio de Terrazas, capitán don Juan de Zepeda; don Francisco Miguel de Arcos, Juan José Vallejo, don Manuel de Torres, todos vecinos y republicanos que han sido de dicha Villa y don Tomás de Ramiro y Navarro, dueño de la Hacienda de Nuestra Señora del Rosario, alias "El Jabalí", y conjunta persona de doña Ana Lasso de la Vega, en la mejor forma que haya lugar por otro, ante vuestra señoría comparecemos y decimos que deseosos de la paz, gastos, inquietudes tan perjudiciales al particular como al público nos hemos congregado de manera voluntaria en la celda del muy Reverendo Padre Custodio de estas Misiones, y Cura de la Villa y Pueblo a presencia del subdelegado interino de este partido, don Antonio de Terán, Receptor, que también es del ramo de Alcabalas a quien suplicamos interviniese para que autorizara el congreso, que también a nuestro ruego presenció don Francisco Xavier Benítez, escribano diputado por vuestra señoría para las actuaciones de esta comisión que tuvo a bien confiarle la superioridad. – Así juntos y bien impuestos de lo prevenido por la Real Audiencia, en proveído de 19 de agosto último, comprehendimos que el espíritu de esta superior resolución labora sobre el objeto de que la Villa y hacendado queden beneficiados con la toma y uso de las aguas que han dado motivo a este largo litigio, de modo que cada uno disfrute lo que permita el caudal de ellas, en sus respectivas acueductos. Al efecto ordena su Alteza (Pág. 56)

Se tantearon por perito y según la regulación y necesidad de ambos interesados se le aplicarán por conductos separados que quitarán toda ocasión a disturbios. Más como no ha querido la contingencia que el perito nombrado no haya venido es impracticable lo mandado en este particular y formalidad. Semejante resulta pudiera consternarnos, pero advierto que nunca puede ser frustrante la venida de vuestra señoría que sus altos respetos franquean la bella ocasión de que nos comprometamos por medio de una transacción estable y de buena fe, concebimos tan noble pensamiento ilustrado de personas imparciales y deseosas de nuestra verdadera tranquilidad y felicidad, se llevó por norte la mente de aquella superior determinación que es la armonía y beneficio común --- Ni nos retrajo a reducir a efecto el pensamiento,

carecer de presentación de la Villa en términos de Cabildo por cuanto el señor Intendente de esta Provincia tuvo a bien suprimir los empleos de Ayuntamiento, que estaban en nosotros a causa de no estar confirmados por el Soberano y mientas tanto, conseguimos la confirmación en el término que nos señala y es pasado. Pues al estar reducido a nosotros el número de vecinos de ella, que han servido sus empleos y no hay otros individuos distinguidos por su caudal la otra cualidad, creemos que cuando no hay Ayuntamiento interviene el Alcalde de primer voto, firmó también el de segundo, que por hallarse enfermo de gravedad no pudo asistir, creemos pues que al prestar vos y caución podemos comprometernos (Pág. 57) en una acción rigurosa, popular necesidad y utilidad notoria --- Bajo este concepto y tengo presentes los gastos que se han erogado, lo que excusan al no intervenir el perito la proporción que franquea el insondable vaso de la Media Lunas; que declaró el perito agrimensor don Manuel de Olivier Guzmán, en la vista de ojos que hizo don Pedro Antonio Iturbide, comisionado por su alteza, por ser tanta que no sería capaz a disminuir su manantial las sangrías que por parte de la Villa la hacienda y este pueblo de Rioverde se le dieran las que necesitan para sus usos: En consideración pues, a todo con serio acuerdo y discusión prolija se tocaron los puntos y dificultades que se estimaron por convenientes y resulta por uniforme sentir de los interesados quedaron establecidas los capítulos siguientes:

1º .- Que don Tomas Navarro pueda sacar de la poza de la Media Luna las aguas que necesite para sus usos en el monte de las Palomas, que es el proyecto que tiene concebido; pero si por posible o imposible resultare escases en los setenta y cinco surcos de agua que reguló el perito citado, en la toma de la Villa, ha de atemperar la de su conducta la referida hacienda de El Jabalí, de modo que solo aquella sufra el quebranto de la cuarta parte de la cantidad que escaseare, y las otras tres, ha de sufrir la expresada hacienda.

2º.- Que desde ahora y hasta que tenga expedito y corriente el conducto, puede abrir el ladrón que lleva el agua de la Media Luna a la Laguna de la Vieja, como también mantenerlo (Pág. 58) siempre abierto en el caso de que no se pueda conseguir ese proyecto el nuevo acueducto; pero si cierra de modo que nunca ha de tener dos tomas ni le ha de faltar una bajo las cualidades contenidas en el Primer Capítulo.

Que la Villa ha de reparar su acueducto, amacizándolo cuanto sea posible, las oquedades que tiene, fortificándole los bordes para evitar todo ensolve y que se filtre el agua, pues así se beneficia la Villa recibe en sus riegos porción proporcionada a la toma. De igual manera la hacienda, liberándose de las inundaciones de que se ha quejado. Por tanto, ha de franquear esta las maderas que se necesitan para estacas, y no haga impedimento, se extraigan céspedes, piedra y otros materiales, bien que su extracción y el corte de maderas ha de ser preciso que la hacienda señalare para que no sea perjudicial -- - - - Que la Villa en el tramo de su conducto que está en el Bajío del Paraje de los Trapiches viejos, donde hay muchos y profundos sótanos ha de cerrarlos y abrir su equivalente de modo que caminen las aguas en línea recta,

consiguiéndose así su más veloz curso, que es natural retardo la guiñada que hace allí el conducto, a más del perjuicio de las aguas, pero esto se entiende con precisión, en el evento de que reconocido el terreno que deba elegirse no resulte sujeto a los mismos inconvenientes, en cuyo caso se amacizaran por la Villa aquellas oquedades, teniéndose por lo mismo el cuidado en repararlas, como el tiro de todo su conjunto (Pág. 59) y bordes - - -

Que este mismo conducto de la Villa al frente del paraje que nombran San Isidro, ha de abrir don Tomás Navarro toma de agua cuanta baste para regar como una fanega de sembradura, parte de la que compone su labor conocida por Labra; sin embargo, que de hacer este beneficio don Tomás, no le cause daño a la Villa si se le ocasionare no cela la hacienda, se cierre la toma, siempre que tenga hechos sus riegos por lo que es de cargo del referido este cuidado.

6º.- Que las ocasiones que la hacienda suele necesitar el agua que lleva su conducto actual nacido de los cinco ojos ha de entrar ésta, en el de la Villa e incorporarse a sus aguas para sus usos; pero así al darle esta comunicación como el cerrar los desagües que es preciso abrirlos en las avenidas del río de los Álamos, ha de ser a cargo y cuidado de la Villa, es solo el de la Hacienda cerrar aquella comunicación siempre que necesite su agua.

7º.- Que así clausulado se entiende permanente para siempre por la Villa y don Tomás como marido y conjunta persona de doña Ana María Lasso de la Vega, y quienes sus derechos representare que este fin, y para evitar siempre en lo sucesivo pleitos así están por calidad precisa y esencial de este convenio, que cualquiera duda sobre lo principal o incidente de cuanto se ha litigado o diferencia que resulte entre la Villa y la hacienda, se ha de tratar de manera amistosa y de buena fe, pero si no pudieren avenirse, deberán nombrar personas (Pág. 60) prudentes e idóneas, cada unan de las partes y terceras en discordia para que como jueces arbitradores y amigables componedoras y *no arbitro Juris*, corten y transen los asuntos bajo la prevención de que si se verificare la discordia entre los electos y la Villa con la Hacienda, no se convinieran en un tercero, deberá hacerlo aquella persona que señalare el sujeto que elijan para que nombre y si aún en esta discordaren quedará, el nombramiento a voluntad del Justicia Mayor de este Partido y Cura de esta cabecera, debe en todas las circunstancias, estarse y pasarse por lo que los jueces de común acuerdo juzgasen y el tercero en su caso, sin que sobre ello pueda alegarse en contra ni entablarse queja o recurso judicial por nulidad y otro motivo sea el que fuere, pues por el mismo hecho se debe entender por rato y firme de todos modos lo que así hubieren deliberado.

8º.- Que es todo el objeto soldar la paz y harmonía a que aspiran las justificadas providencias de su Alteza, quieren con formalidad pactan, que el que contra lo clausulado articule de manera judicial por error, engaño o lesión, aún enormísima, y otro cualquiera derecho sea el que fuere incurrirá a más de no ser oído y dar en caso de menos valer en la pena de tres mil pesos que deberá percibir la parte inocente que

fuere insultada; pero de modo que antes que se pueda contestar o repeler la solicitud, ha de tener efecto, es indispensable la cohibición de uno y la percepción del otro.—

9º.- Y último. (Pág. 61) a la primera de este pacto obligamos a la Villa los que por ella firmamos, siempre que la Real Audiencia tenga a bien aprobar este convenio que desde ahora nosotros en lo personal ratificamos y nos obligamos con nuestra persona y bienes, que sujetamos a la superior jurisdicción de su Alteza, a que en manera alguna reclamaremos en todo ni en parte, quiero que sobre su cumplimiento se nos excuse como por sentencia pasada en cosa juzgada y consentida. Esto los que firmamos por la Villa y lo mismo don Tomás Navarro en cuanto lo respecta y comprehende, con tal marido y conjunta persona de doña María Dolores Lazo de la Vega, y en representación de cuantos en el futuro tengan derecho en la Hacienda---

Este es pues señores el resultado de nuestro congreso que celebramos a satisfacción de nuestros subdelegado y Cura, quienes suscriben en prueba de ello.

Así pensamos cortar con armonía los puntos litigiosos parte en buena paz las aguas que Dios se ha servido franquearnos con liberalidad y al precaver aquellas resultas que de manera remota puedan ser, en modo que siéntase menos la Villa y no quede de entero desfalcada la hacienda, antes bien, disfrutan de manera mutua aún las aguas de los conductos que en día tenemos.

De aquí se siguen con evidencia la utilidad que nos trae de igual manera la necesidad de conciliar con el beneficio común con el ahorro de costos y todas las exigencias de un litigio de esta naturaleza. Por lo tanto, ya no se habla de atrasos y perjuicio; (Pág. 62) estos de forma recíproca nos condenamos, y protestamos de ningún efecto como si no se hubiera articulado. En consecuencia de todo, lo ponemos en manos de vuestra señoría para que haciéndoseles saber a los naturales de este pueblo lo pactado como una de las partes. De manera principal interesados en las referidas aguas y que estos bien servidos e instruidos de su contenido respondan clara y distinta, si se conforman ahora y siempre para que no puedan repetir reclamos, y si se considerare necesario por la alta comprensión de vuestro señoría, el que se le nombre procurador, suplicamos a su justificación, así lo provea para la perfecta integración, validación de lo estipulado, y concluido esto trasladarlo a la Real Audiencia, apoyándolo en su informe, como desde luego lo esperamos, estimándolo justificado su notoria integridad en consecuencia de haber hecho vista de ojos del objeto y haberse encargado con su acostumbrada penetración de todas sus circunstancias. Con lo cual, deberemos prometernos que su Alteza su sirva de acceder a la aprobación de este convenio que se concibió por un efecto particular con que la Divina Providencia destinó a vuestra señoría para que vence las incomodidades de los caminos trajera a este remoto y delicado país la tranquilidad que es para vuestra señoría, así lo provea y mande, juramos en forma y en lo necesario.- Narciso de Terán, fray Alonso del Barrio, José Francisco Borja de Arcos, Juan Antonio Sánchez (Pág. 63) Benito Fernández de Posadas, Juan

Francisco Regis de Lambarri, Ignacio Terrazas, Juan de Zepeda, Francisco Miguel de Arcos, Juan José Vallejo, Manuel de Torres, Tomás Ramiro y Navarro.

Nota: Que por estar casi en agonía mi compañero don Carlos Hernández, Alcalde de Primer voto, no concurrió y por ser sabedor de todo, lo firmo a su nombre y por su encargo, José Francisco Borja de Arcos. -

Auto de notificación a doña Ana María Lazo de la Vega de 1791

PUEBLO DE RIOVERDE, MARZO, 31, TREINTA Y UNO, DE 1791, mil setecientos noventa y un años. Visto reconozcan sus firmas los que suscriben como interesados expresa si ratifican su contenido en todas sus partes. Entérese de él a doña Ana María Lazo de la Vega, mujer que se asienta ser y conjunta persona de don Tomás Navarro, como también dueña de la hacienda del Jabalí y para que se explique si sede en su utilidad y por tanto consiente, si está compulsa o apremiada. Y para mayor solides del convenio, que por su naturaleza es susceptible de juramento, interpóngalo a semejanza del que conforme a derecho presentan las mujeres casadas contrayéndolo a que no se opondrá a lo pactado por razón de su dote u otros bienes de cualquiera especie declara si tiene hecha protesta en contrario y dio, por nula lo que pueda parecer como obligándola a solo pedir relajación ni dispensa de este juramento antes bien, a no usar de las que *propio motu* se le concedan. Y ejecuta lo prevenido dese cuenta para su vista (Pág. 64) de las resultas, providenciar lo mejor que convenga así lo proveyó y firmó el señor Alcalde de Corte Comisionado. Doy fe. -- Juez de Provincia, don Emeterio Cacho Calderón, Alcalde de Corte de la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia -- Francisco Xavier Benítez.

Firma del convenio anterior

De inmediato comparecieron, citados, los que suscriben y conozco, los que he reconocido las firmas que están al calce del presente escrito, contestaron a consecuencia de lo mandado que de igual manera entendieron en todas sus partes ser suyas de propio puño y letra, que por tales las reconocen y ratifican en toda dicha pieza. Lo que firmaron con su señoría de todo doy fe. – Juez de Provincia, don Emeterio Cacho Calderón – Juan Francisco Borja de Arcos, Juan Antonio Sánchez, Benito Fernández de Posadas, Juan Francisco Regis de Lambarri, Ignacio de Terrazas, Juan José Vallejo, Juan de Zepeda, Francisco Miguel de Arcos, Manuel de Torres, Tomás de Ramiro y Navarro, Francisco Xavier Benítez.

Reconocimiento que hizo doña Ana María Lasso de la Vega del convenio, año 1791

Que reconoce del escribano antecedente y renuncia a sus derechos. En 1º, primero de abril compareció ante el señor Alcalde Corte de esta Comisión la señora Ana María Lazo de la Vega a quien conozco – Entendido literal el tenor del escrito, y proveído precedente. En ejecución de lo que previene dijo:

estar conceptuada de la transacción y serle útil; por lo tanto, juró por Dos Nuestro Señor, y la señal de la Santa Cruz, que no se opondrá a ella ni en todo ni en parte por razón de su dote, bienes o parafernales (Pág. 65) adventicios ni otros que de presente tenga y en adelante le competan. Tampoco pedirá relajación ni dispensa de este juramento como no usaría de los de *muto propio* que se le conceden. Declara no estar compulsa ni apremiada sino que procede con plena libertad, y por el conocimiento que le asiste, de la utilidad del convenio. Que no tiene hecha protesta en contrario, ni quiere valga la que pueda parecer. - Así dijo y firmó con su Señoría, de todo doy fe. - Juez de Provincia, don Emeterio Cacho Calderón, del Consejo de su Majestad y Alcalde de Corte en la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia de esta Nueva España – Ana María Lazo, Francisco Xavier Benítez.

Auto que determina la distribución y uso de las aguas del año 1791

En el Pueblo de Rioverde, en 1º, primero de abril de 1791, mil setecientos noventa y un años, el señor don Emeterio Cacho Calderón, del Consejo de su Majestad y Alcalde de Corte en la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia de esta Nueva España.

Visto el convenio y actuaciones precedentes con los que se conduce, y ver convino de los autos principales sobre que se versan dijo: Que en atención a la sabia penetración de la Real Audiencia en el provisto de esta Comisión en 19, diez y nueve de agosto último, fojas 289, cuaderno primero y en su relato de 4 de julio de 1786, ochenta y seis, dirige sus justificadas determinaciones a que la Villa del Dulce Nombre de Jesús, este Pueblo y la Hacienda de Nuestra Señora del Rosario, alias el Jabalí, logren todas las aguas que puedan invertir en sus riegos y usos – con proporción a las que sean capases de rendir los vasos sobre los que se litiga verificándose desde (Pág. 66) luego estos interesados en todo aquello que puedan sin daño de unos y otros.

Es el impulso de tan admirable deliberación, el que expresa el citado proveído de 4 de julio de 1786, a saber excusar a las partes de mayores gastos y distracciones, del debido cuidado de sus intereses consistentes en el cultivo de estas tierras cuya resulta es trascendental a los muchos lugares que proveen con las abundantes cosechas que promete su fecundidad; por todo lo cual, con prospecto también a acortar un litigio que aquel proveído califica por intrincado y cúmulos de volúmenes, expresión que tomaron con posterioridad, los señores fiscales en su respuestas de 7 de enero y 18 dieciocho de junio de 1789, ochenta y nueve, expresa los gastos y el tiempo, que sin provecho y por capricho han sufrido la Villa, el Pueblo y la Hacienda, tuvo a bien de resolver por último, que tantea las aguas y reconocer las tierras susceptibles del riego, forme cada interesado sus acueductos y tarjeas para regar y demás usos y aprovechamientos de modo

que ni se perjudiquen ni se embaracen uno a otros y se fabrique con tanta solides que permanezcan y se eviten filtraciones ensolves y todo desperdicio.

En concepto pues de la letra y espíritu de esta alta superior determinación y de lo que la vista de ojos practicada por su señoría en términos indestructibles para informar a su Alteza demostró evidencia notoria califica lo que produce igual operación en las diligencias (Pago. 67) del cuaderno octavo, fojas 39 a 51, tener la laguna de la Media Luna caudal superabundante para proveer a la Villa y al hacendado sin que en manera alguna, haga falta ni pueda hacer al Rio Blanco, que es el pendiente y natural desagüe de sus aguas, a más de sus copiosos manantiales que enriquecen su acuse en cuyo lado al rumbo del Norte está la toma de los Indios, muy distante e inconexa de la que tiene la Villa situada en la Media Luna; por lo que es notorio y cierto, así lo que según la constancia a fojas 32, dijeron sobre su conducto separado y muy distante con los demás que vierten en orden a su abundancia de aguas como también en lo que el mismo intento produce la de fojas 40 y 41 y otro del cuaderno Tercero.

En concepto de que esta la Real Audiencia, con el convenio presentado y correspondiente consulta anuente a promover su aprobación, si su Alteza lo estimare, dicho vertiéndose en la de los particulares que convengan y tienen propuestos su Señoría sigo por Norte tan soberanas justificadas intenciones. Más como sea muy conforme a lo mandado, el que desde luego sientan el beneficio de las aguas los interesados lo que no debe retardarse por la culpable falta de perito y se supliere la evidencia del hecho, no gozándolas en la Media Luna don Tomás Navarro, por haberse cerrado el ladrón que proveía a la Laguna Vieja, lo que eso rezo en el acto de (68) la vista de ojos serle muy perjudicial por cuanto le inutiliza aquel abrevadero y así lo apoyaron todos los circunstantes.

Mandada así mismo y mando que se lleve a efecto el capitulado segundo del convenio, y por la misma razón el quinto, y sexto, suspendo el de los demás hasta concurrir el de él, que la ocasionó, es tiempo de ejecutarlos por atender a los riegos la gente que ha de laborar de igual manera y conforme al allanamiento que prestó don Tomás Navarro en el acto de la vista de ojo interpelado del Gobernador y República, continúen estos desde ahora o cuando más les acomode el nuevo conducto que tienen ensolvado, porque según su situación es del todo evidente, el mayor acopio de aguas que con facilidad puedan conducir.

Para atender que la proporción de aquel paraje, para la toma y el Bajío de este Pueblo en tiempo de crecientes son posible ocasionen inundación para recibir (lo que ya alumbran las constancias indicadas en el cuaderno tercero y octavo, aún respecto a su actual toma). Deberán construir aquella en macizo, de cal y canto y con proporción de revestir compuerta, siempre que la prudencia lo dicte, lo que celarán los oficiales de la República, sujetos a las órdenes del subdelegado del partido a quien se pase oficio para su inteligencia, y que este a la mira de que se fabrique con seguridad la toma. Y se ataje con compuerta en caso necesario, atendiéndose de igual forma para que con la más eficaz vigilancia haga que las aguas que

conducen al acueducto de la Villa sean comunes a todas y cada una de las tierras de riego, sin permitirse conviertan y atajen en beneficio solo para los interesados en las tierras principales. Trasládese uno y otro la noticia del señor Intendente de esta Provincia, de cuyo celo se espera todo el efecto a que aspiran estas providencias, tan propias de su vigilancia, como adecuadas al objeto de su empleo. Por último, mandaba y mando se haga saber este proveído a los interesados para su inteligencia y cumplimiento; y por separado a la Republica de Naturales, presididas del Reverendo Padre Cura, previo recado político, los que expongan en el acto lo que tuvieran por conveniente, Así lo proveyó, mandó y firmó. Doy Fe – Juez de Provincia, don Emeterio Cacho Calderón – Francisco Xavier Benítez.

Notificación a los Naturales del proveído anterior

En 2 de abril compareció ante su señoría la República de Naturales precedida por el reverendo padre cura, Alonso del Bario Basan, Custodio de estas misiones y predicador general en su orden de Nuestro Padre San Francisco y Examinador Sinodal del Obispado de Michoacán. Preguntárnosle sobre sus nombres y empleos y contestaron llamarse Manuel de la Cruz, Gobernador actual; Feliciano Gámez, teniente de Gobernador; George Gámez, Alcalde de primer Voto; Martín Martínez, Interino de segundo voto; (Pág. 70) Juan Cristóbal de Torres, Escribano; Juan Paulín Rodríguez, José Florentino Aguilar, José Faustino Rodríguez, exgobernadores; José Ignacio Rodríguez, Teniente que ha sido de este cargo; José Marcelo de Aguilar, José Nazario Amador, Antonio Cárdenas y José Manuel Mendoza, Alcaldes pasados; con Patricio Justiniano Fiscal Mayor.

Se les impuso muy por menor, sin embargo, de ser todos perfectos ladinos, en lo mandado después de habérseles asentado a la letra al anterior proveído. Entendidos hicieron sus reflexiones entre ellos y por último quedó deducido de común acuerdo, que les es muy conveniente hacer esa tema en el paraje que se señaló en la vista de ojos del año de 1787, es gobernador el nominado Juan Paulín Rodríguez, quien siguió la tarea por aquella línea hasta su perfección y con posterioridad se obstruyó, cuyo paraje se conoce con el nombre de La Tablería (en El Presidio):- De igual manera asentaron y convinieron en que se necesita la compuerta, para sus cauces y poner para ello la toma de cal y canto; pero hacen presente que al efecto es necesario costear la obra de los bienes de la comunidad; por lo que piden y ordena su Señoría se trasladen esta especie, al señor intendente con los demás que contenga el oficio prevenido por el auto que se les notifica. Aquí dijeron no tener otra cosa que pedir y están prontos a ejecutar lo expuesto y tener el debido cuidado en cuanto a la limpia, abordo y buena disposición de la tarjea (Pág. 71)

De modo que no se desperdició el agua sino que por entero se aprovechó en su beneficio. Firman los que supieron con su señoría, y dicho reverendo Padre de todo doy fe. – Juez de Provincia, don Emeterio

Cacho Calderón --- fraile Alfonso del Barrio y Basan – José Faustino Rodríguez—Juan Cristóbal de Torres-Escribano de la República – Manuel de la Cruz – José Ignacio Rodríguez – Patricio Justiniano – Francisco Xavier Benítez.

Otra Vez los vecinos, en el año 1791

En el mismo comparecieron los que suscriben, ante el señor alcalde de Corte comisionado. Entendieron el anterior provisto, y de su orden la respuesta de los naturales diciendo estar conceptuados y que los oían, de todo doy fe – Juez de Provincia, don Emeterio Cacho Calderón – José Francisco Borja de Arcos – Juan Antonio Sánchez - Benito Fernández de Posadas – Juan Francisco Regis de Lambarri – Ignacio de Terrazas – Juan de Zepeda Francisco Miguel de Arcos – Juan José Vallejo – Manuel de Torres – Tomás Ramiro y Navarro – Francisco Xavier Benítez –

Razón. - Hechos los oficios y por falta de estafeta se reserva el de la intendencia para entregarse en San Luis Potosí—señala con una rúbrica de escribano de la comisión.

Auto. Pueblo de Rioverde y abril 2, dos, de 1791, mil setecientos y noventa y un años. Agréguese a la contestación del subdelegado con la que con oportunidad pase a la Intendencia de San Luis Potosí. Lo proveyó y rubricó, el señor alcalde de Corte, comisionado, doy fe – (señalado con una rúbrica) Francisco Xavier Benítez. (Pág. 72).

Auto concluye el pleito fechado en México de 28 de noviembre de 1791

En la ciudad de México, a 28 veintiocho de noviembre de 1791, mil setecientos noventa y un años, Los señores Presidente, Regente y oidores de la Real Audiencia de la Nueva España, son vistos los autos sobre aguas entre el vecindario de la Villa del Dulce Nombre de Jesús, los Indios del Pueblo de Rioverde y don Tomás Navarro como albacea de don Bernardo Lasso de la Vega, dueña que fue de la hacienda del Jabalí; los cuales pende esta Real Audiencia por apelación interpuesta por dichos albacea, y por el curador *ad litem* de doña Ana Josefa Lasso de la Vega, de cierta determinación tomada por el superior gobierno de este reino; las diligencias practicadas por el Alcalde de Corte, y Juez de Provincia don Emeterio Cacho Calderón, a consecuencia de lo que resultó por este tribunal, en auto de 19, diez y nueve de agosto del año pasado, el nombramiento que hizo el Excelentísimo Virrey, el convenio celebrado entre las partes; la consulta dirigida por dicho comisionado en 22 veintidós de junio del corriente año; y los demás que ver combino --- Dijeron que de consentimiento de las partes aprobaban y aprueban las expresadas diligencias y convenio en el escrito que presentaron ante el mismo comisionado, al que nada más mandaron se lleve a debido efecto y que para su resguardo se den a los interesados los testimonios que piden. Y así lo proveyeron y firmaron los

señores regente Gamboa y Oidores (Pág. 73) – Beleña – Mier Moya – - Carbajal – Quixada – Ignacio María del Barrio.

Los dos fiscales de su majestad de la Real Audiencia y en lo civil quedaron enterrados del tenor de este asunto para los efectos legales a que haya lugar, lo rubricaron. México, diciembre 6, seis, de 1791, mil setecientos noventa y un años. (Sellado con la rúbricas de sus señoría) --- concuerda con sus originales que quedan en los autos de la materia, y oficio de la Cámara de mi cargo a quien me remito y en cumplimiento de lo mandado por la Real Audiencia de esta Nueva España, en auto de 28 del inmediato noviembre (aquí inserta) hice sacar el presente (copia) para la parte de los indios del pueblo de Rioverde, en diez y nueve fojas, la primera y su correspondiente en pliego de sello segundo, y las demás de común – doy fe – Testado – Día “Nob” – Ignacio María del Barrio – Rúbrica – por el oficial Mayor – Rubrica.

Deducciones del autor:

De lo que antecede se pueden sacar varias conclusiones:

Primera: que por capricho de las partes interesadas, ninguna de ellas utilizaba el agua exceptúa a los indios de Rioverde.

Segunda: que el pleito duró cerca de treinta años, y

Tercero: que los litigantes se había gastado buen dinero en abogados, viajes y papel sellado.

En lo que hemos leído se menciona una provisión que se encuentra en la página 282, doscientos ochenta y dos, del primer cuaderno. También se mencionan otras del cuaderno sexto y (Pág. 74) octavo. ¿De cuántos cuadernos y de cuantas fojas constaría el que debemos suponer voluminosos expediente?

Esto se ignora y podría darse algo por echarle un vistazo a estos papeles; más hay que conformarse con hacer la trascripción de los documentos que aún existen y que por una verdadera fortuna no han desaparecido todavía, hasta este año de 1945.

Esta copia del acta de transcripción fue tomada de otra, autorizada en forma debida, que en 1895 sacó el Lic. J. de Jesús Gama no creyó necesario (y en efecto no lo era, para el fin que se perseguía) sacar la copia a la letra y sola de vez en cuando se encuentran palabras con la característica ortográfica de aquellos tiempos.

La tal copia la mandó sacar mi abuela Inés Navarro viuda de Verástegui debido a que tanto los “villanos” como los “herederos” de los indios de Rioverde utilizaban más agua de la que les correspondía. También que los bordos de los “brazos” eran una coladera y el agua derramada perjudicaba (como ciento y pico de años atrás) los plantíos de caña.

El pleito iniciado por mi abuela fue concluido en 1905, por mi tío Franco Verástegui. Se aforó el manantial y se repartió el agua en debida forma, aprobándose por el Congreso un Reglamento sobre el uso de las aguas que todavía está en vigor… Salvo ligeras correcciones que le han hechos los ejidatarios sin intervención del Congreso. (Pág. 75)

De cómo el lector se enterará de que a escasos cien años de la fundación de la "villita" ya no había hombres "idóneos" para servir como regidores del Ayuntamiento. Determinación del Rey, 1795.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de León de Aragón, de las dos Sicilia, de Jerusalén, de Navarra, de Ganada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarve, de Algeciras, de las Indias Occidentales y Orientales, Islas y Tierra Firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, de Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina.

Tratándose de proveer los oficios de regidores Llanos de la Villa del Dulce Nombre de Jesús de Rioverde, pidió entre otras cosas el Fiscal de Real Hacienda de la Audiencia de México lo que se percibe de los párrafos siguientes – Por lo respectivo al de vacantes de oficios y regidores en la villa del Dulce Nombre de Jesús de que trata. También este expediente ha expuesto el subdelegado en los párrafos octavos y noveno, en su informe de 18, diez y ocho, del citado abril, *(1795)* los sujetos que obtenían dichos oficios caducaron por defecto de confirmación y que no había persona que hiciera postura. Por lo que no se han practicado diligencias en el particular--- Es tan importante su provisión, así como el beneficio (76) que resulta a la Real Hacienda, como para el público, se servirá vuestra excelencia mandar se pase orden al Sr. Intendente de dicha provincia de San Luis Potosí, para que pida al mismo Subdelegado constancia por los documentos que haya en Archivo, del número de oficios de regidores que conforme a su excusión debe a haber en aquel ayuntamiento, sus últimos poseedores y la fecha en que caducaron.

A consecuencia de este informe dispondrá dicho señor Intendente se formen expedientes se hagan, se aprecien y pregonen en dicha Villa y la capital estimulaba el referido Subdelegado a los vecinos de facultades, para que hagan postura a los oficios de honor y distinción, en que se les presenta oportunidad para servir al Publico de un lugar en que han adquirido los bienes que poseen; consideró que los obliga a solicitar por los medios posibles contribuir a su beneficio y que se instruyan dichos expedientes se hagan, se aprecien hasta verificar su remate, con arreglo en todo lo provenido en el artículo 162, ciento sesenta y dos, de la Real Ordenanza de Intendentes, se remitan a vuestra excelencia desde luego que se verifique dicho Subdelegado, el expresado informe una lista individual del número de dichos oficios con expresión de los

sujetos que los sirvieron por último y en el tiempo que se hallan vacantes, para que se haga constancia en el expediente.- México – 24 veinticuatro de junio de 1795. – Alva-

En cuya conformidad se dirigió el expediente al Intendente de San Luis Potosí, para la (Pág. 77) practicada de las diligencias prevenidas e informé al subdelegado de la citada Villa, que el Marqués de Casa Fuerte, Virrey que fue de la Nueva España, concedió facultad a aquellos vecinos para que pudieran nombrar al año cinco regidores procedieron a ejecutarlo y se eligieron por estos empleos en calidad de provisionales, cinco individuos de la misma Villa, lo que practicaron desde el año de 1731, hasta 1782, en que don Ignacio Zepeda, don Juan Francisco Lambarri, don Ignacio Hernández, don José Posada y el subdelegado informante hicieron postura a ellos y previas las diligencias de estilo se les remataron y expidieron los títulos respectivos; pero como no impetraron la Real Confirmación, habían caducado y habían quedado los oficios en un total olvido.

En vista de este informe, mandó el Intendente al propio Subdelegado, que puesta razón del valor en que se remataron los cuatro oficios de regidores Llanos (por correr por separado el de Alguacil Mayor) a sus últimos poseedores se examinaran tres o cuatro personas, las más idóneas e instruidas, bajo de juramento declarasen el precio que a cada uno debía dársele en la actualidad, expresó el mismo Subdelegado su concepto en lo particular. Así lo ejecutó y consta de la razón indicada que el valor dado al año de 1782 a los Regimientos de la Villa de Rioverde fue de ochenta pesos. Procedió el avalúo prevenido como consta en esta diligencia.

No hay vecino que acepte el cargo de Regidor Llano del Ayuntamiento, 1795.

EN EL PUEBLO DE RIOVERDE (PÁG. 78) A 4 DE DICIEMBRE DE 1795, mil setecientos noventa y cinco años. El señor Subdelegado para efecto de examinar a don Antonio Suárez Corona, administrador de la Real Renta del Tabaco de este partido, le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo el cual prometió decir en verdad lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo sobre que expresa su sentir a cerca del actual valor que considere tenga en al día, los Oficios de regidores llanos de la Villa inmediata del Dulce Nombre de Jesús; dijo: que respecto a carecer está en un todo de sujetos de facultades en quienes pudieran recaer estos honrosos empleos, considera el valor de cada uno de los oficios en la cantidad de 25, veinticinco pesos, bajo la inteligencia de que aún en esta cortedad habría persona que se resuelva a hacer postura a ninguno de ellos, pues aunque se quiso en otro tiempo formar el ayuntamiento fue por razón de que había individuos de medianas facultades aptos e idóneos para servir estos destinos, de lo que ahora se carece; como ya queda dicho y aunque en esta cabecera hay personas que tal vez con desahogo pudiesen comprar estos oficios, creo sin duda, que por su radicación en ella y otros empleos que tienen, se excusarán

a pretenderlos, que esto es lo único que puedo producir en la materia con arreglo al conocimiento que tiene muchos años en esta parte, así de esta predicha cabecera y en su jurisdicción y en la verdad (Pág. 79) en cargo de juramento. Fecha en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta su exposición que suscribió con el señor Subdelegado y testigos de asistencia de que doy fe – Benito Fernández de Posadas – Antonio Suárez Corona – de asistencia: José Natividad de Cárdenas – de asistencia Pedro Ximénez de Hinojosa.

En el propio día, mes y año presente en este juzgado, don José Sánchez Fernández de esta vecindad, para efecto de ser examinado, se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo en conformidad del antecedente dijo: Que en atención a la notoria escases que hay en la inmediata Villa del Dulce Nombre de Jesús de sujetos con proporciones para que puedan desempeñar cualquiera de los oficios de regidores llanos del ayuntamiento que se intenta hacer, es de sentir el que declara, que cuando mucho podrán valer en el día, cada uno de ellos de 25, veinticinco a 20 pesos. Pues aunque estos oficios en tiempo anterior se remataban en mayores cantidad, fue porque había personas de (mayores) facultades e idóneos para que (en ellos) recayesen estos empleos pero hoy hubo unos muerto y otros perdidos su dinero en que compraran su oficio, por haber estos caducado, ya que no piensan ser Regidores, tanto por los antes dichos, como por otros destinos que exceden que les priva de dedicarse a estas ocupaciones. Que esto es lo único que puede asentar en virtud (Pág. 80) el juramento hecho en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta su declaración, la cual suscribió con el señor Subdelegado Provisional, capitán don Benito Fernández de Posada, quien actúa con testigos de asistencia por falta de todo escribano que no lo hay, en los términos que el derecho previene. Doy Fe. – Benito Fernández de Posada – José Matías de Cárdenas - de asistencia Pedro Ximénez de Hinojosa-.

En el mencionado día mes y año, estaba presente para el propio efecto don Juan Manuel de Ormachea, se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y se le preguntó, siéndolo en lo conformidad que los anteriores dijo:

Que con motivo al práctico conocimiento que le asiste por su antigua vecindad en este pueblo, sabe y le consta que en la inmediata Villa del Dulce Nombre de Jesús, no hay al día sujetos de facultades en quien se confieran las varas de Regidores llanos del Ayuntamiento, que se intenta formalizar, cuya circunstancia tan pública y notoria le instimula al declarante que de cada uno de los mencionados oficios será su actual valor de 20, 25 a 30 pesos, atendió a que no hay quienes los sirvan con aquella aptitud e instrucción que semejantes empleos requieren, aunque en la cabecera hay sujetos que pudieran hacer posturas a estos oficios, como quiera que cada uno provea la inconformidad (Pág. 81) formalidad que le causarían las circunstancias y demás funciones a que tenía que concurrir, a distancia de esta dicha cabecera, ninguno por cierto, se resolverá a postularse y más cuando tienen otros destinos que se los impiden. Que

esta es la verdad en cargo del juramento. Fecha en que se afirmó y rarificó, leída que le fue esta su declaración que subscribió con el señor Subdelegado y testigos de asistencia de que se da fe. - Benito Fernández de Posada. Juan Miguel de Ormachea – de asistencia José Matías de Cárdenas – de asistencia Pedro Ximénez de Hinojosa.

En dicho pueblo a 16, dieciséis, del propio mes de diciembre estaba presente en este Juzgado don Antonio Valdez Salas de esta vecindad y comercio para el efecto de que declare si la recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, bajo, el cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere peguntado y siéndolo en la conformidad de los anteriores, dijo: Que conocí que tiene de los sujetos que hay en la inmediata Villa del Dulce nombre de Jesús que carecen de aptitud e idoneidad para servir los oficios de Regidores Llanos del Ayuntamiento de ella, y escases de facultades, que también les asiste para manejar estos honrosos empleos es de sentir el que depone, que el actual valor de cada uno de los referido oficios, será o por mejor decir es el de 40 pesos, que ni aún en esta cantidad habrá persona alguna que solicite la propiedad de ellos y aunque en esta cabecera hay sujetos que pueden (Pág. 82) como quiera que están destinados a otros empleos cree el declarante que ningún se resolverá a pretender un oficio que por su naturaleza les ha de traer muchas incomodidades por tener que prestarse y asistir a la Sala Capitular en distancia de más de media legua: que es esto lo que debo producir en cago al juramento hecho en que se afirmó y se ratificó leída que le fue su exposición que suscribió con el señor Subdelegado y testigos de asistencia que da fe – Benito Fernández de Posada - Antonio Valdez Salas- de asistencia José Matías de Cárdenas – de asistencia Pedro Ximénez de Hinojosa.

Proveído del Subdelegado a cerca del costo del nombramiento de regidor

SIN EMBARGO, DE LO EXPUESTO POR LOS ANTERIOR testigos examinados acerca del actual valor, se considere tengan cada uno de los oficios de regidores llanos del Ayuntamiento de la Villa, inmediata del Dulce nombre de Jesús, debo asentar yo el presente Subdelegado Provisional, que no obstante el ser ciertos y muy públicos los fundamentos en que apoyan su sentir los relacionados testigos para producir que el valor de cada uno de los citados oficios, será en lo más $25, veinticinco pesos a $30.00 pesos, treinta pesos, soy de sentir que esta cantidad es muy corta para semejante honor que se acarrea todo individuo que solicite cualquiera de estos empleos, y por ello, mi concepto es el que valdrá cada oficio de regidor llano de $40 a 45 pesos en atención al deterioro que co experimenta la mencionada Villa. Tanto de sujetos que se destinen a servir los empleos de que se trata, como (Pág. 83) de fondos suficientes para sostener un Regimiento de tal naturaleza,

y para que conste puse esta diligencia que firmé en el Pueblo de Rioverde el 16, dieciséis, de diciembre de 1795, Mil novecientos noventa y cinco años. - Benito Fernández de Posadas.

Señor Intendente. En vista de las precedentes diligencias y en atención a las circunstancias que refieren los sujetos que han declarado, regulamos, avaluamos y ajustamos el precio de cada oficio de Regidor de la Villa del Dulce Nombre de Jesús en la cantidad de Cincuenta pesos, bajo cuyo concepto pueda usted mandar se saque el pregón en esta citada Villa, como está mandado. - San Luis Potosí, Enero 5, de 1796, mil setecientos noventa y seis. -

Por indicación de mi compañero y por mi Corbalán – y dándose treinta pregones en San Luis Potosí, y en Rioverde se presentó hicieron postura don Felipe de Jesús Sánchez en cantidad de cincuenta y cinco pesos, en cuyo estado dio cuenta a la Junta superior del nominado Intendente y pasado el expediente al Contador de Ejercito y Real Hacienda de México y Fiscal de ella. Expresión en cuanto al valor del oficio lo que se percibe de sus asertos siguientes – Excelentísimos señor--- El valor de cincuenta pesos que han considerado los ministros de la Tesorería Principal de San Luis Potosí, a cada uno de los oficios de Regidores Llanos de la Villa del Dulce Nombre de Jesús, es en su concepto del Contador General de ejército, el mayor que puede dárselos, y que por tanto suscribe lo que expusieron en el informe del 5, cinco del próximo Enero.- Sí así lo calificare (Pág. 84) vuestra excelencia en Junta superior recibirá el expediente la declaración que necesita- Tesorería General de Ejército y Real Hacienda de México, 8 de junio de 1796 – Laso – Excelentísimo señor. –

De cómo se exigía limpieza de sangre para ocupar el cargo de Regidor 1796-1797

EL FISCAL DE REAL HACIENDA DICE QUE VUESTRA EXCELENCIA, si fuere de su superior agrado podrá declarar que la junta Superior por legitimo valor de los oficios de Regidores Llanos de la Villa del Dulce Nombre de Jesús, la cantidad de cincuenta pesos por la razones que han expuesto los ministros de la Caja Principal, de San Luis Potosí, en cuyo informe del 5 de enero último, que suscribe el contador General de las de esta Capital, en el que precede y manda se devuelva el expediente al señor Intendente de dicha provincia, para que se continúen en las diligencias, se pregone hasta celebrarse en almoneda el remate en cuyo estado dará cuenta a vuestra excelencia, para la aprobación conforme a los presentados, conforme al artículo 172, ciento sesenta y dos, de la Real Ordenanza de 4, cuatro, de diciembre de 1786, En la inteligencia que los sujetos que hagan postura deberán presentar su fe de bautismo, acreditar con información bastante su legitimidad, limpieza de sangre, aptitud para servir los oficios según lo acordado por punto general.- México. 15 de junio de 1796, - Alva- y Visto en la junta Superior se declaró por legitimo valor del oficio citado la cantidad de

cincuenta pesos y mandó devolver el expediente al Intendente de la Provincia para que al continuar los (Pág. 85) pregones, para celebrase el Remate al mejor postor, dar cuenta después para su aprobación en concepto de que el sujeto en quien se rematase el oficio deberá presentar su fe de bautismo, acreditar con información bastante, su legitimidad limpieza de sangre, aptitud para servir el empleo y notificado al postor don Felipe de Jesús Sánchez – Lo acordado por la citada Junta produjo el papel de abono y escrito siguiente.-

Por el presente abono la postura de cincuenta y cinco pesos que don Felipe de Jesús Sánchez, vecino de esta Villa del Dulce Nombre de Jesús, tiene hecha el oficio de Segundo Regidor al Ayuntamiento que se intenta establecer, en la indicada Villa, con más las pujas y mejoras que hubiere de esta plaza, hasta que se verifique el remate en el interesado y para su constancia, en la supra dicha Villa. A los 22 días de julio de 1796, doy el presente. - Juan Antonio Sánchez, don José Cortés de esta vecindad por don Felipe de Jesús Sánchez a quien presentó poder en la mejor forma de derecho, ante vuestra vista, comparezco y dijo: que por mi parte hizo postura a uno de los oficios de regidor Llano del cabildo que en la Villa del Dulce Nombre de Jesús se va a establecer de nuevo por orden del Excelentísimo señor virrey de este reino ---

Yo a nombre del expresado, ratifico la indicada postura, asentándola con el papel de abono que así mismo presento y juro dado y reconocido de manera judicial, por don Juan Antonio Sánchez y suplico a usted que estimándose por parte legitima se (Pág. 86) sirva asignar día con mi citación para el Remate que ofrezco presentar en tiempo la información que se requiere, de la legitimidad de limpieza de sangre y aptitud de mi parte para la obtención de este oficio, he de disfrutar con todos los privilegios, concepciones que les son concedidas a estos empleos, por las leyes, por el uso y costumbre establecido en aquella Villa. En sus términos a usted suplico se sirva proveer como pio juro, etc. – José Cortés.

En este el Intendente de la Provincia mandó celebrar tres Almonedas y que concluidas éstas se procediesen al Remate, para lo cual señaló el día 11 de marzo del año pasado de 1797, para el cual se citaron a los individuos que componen la justa de ellas, y finalizadas se procedió al Remate como se percibe en estas diligencias.

En la ciudad de San Luis Potosí, en 11 de enero de 1797, al estar en junta de almonedas los señores intendente, Presidente Dr. Don Bruno Díaz de Salcedo, teniente de la Real Hacienda; Contador don José Esparza, y el señor promotor fiscal Coronel don Silvestre López Portillo, para efecto de rematar las plazas de regidores del Dulce nombre de Jesús de que se trata en este expediente. Presentes los apoderados de los interesados, don José María Cortés y don Pedro de Coz, se mandó pregonar las posturas hechas, con el fin de llamar para que las adelantasen, (Pág. 87) lo que así se ejecutó desde las 11:00 hrs de este día por voz del pregonero José Trinidad, que hace el oficio en esta forma:

"Cincuenta pesos dan por tres varas de Regidores Llanos del Cabildo de la Villa del Dulce Nombre de Jesús de Rioverde y sesenta por otra de la misma clase, quien quisiere mejorarla ocurra… que se le admitirá con sus correspondientes papeles de abono que se han de rematar, dadas las 12:00 hrs., de este día…".

La que habiéndose repetido hasta que fue tocada dicha hora, sin que resultase otra cosa que haberse pujado la de sesenta, en sesenta y cinco. Resolvieron apercibirse para el remate, y a fin de verificarlo trataron los señores de esta junta persuadir con el mayor empeño y más vivas razones a las partes a fin de que, en obsequio del aumento del Real Haber y del honor y distintivo que por dichos oficios le resulta adelantasen algunas de sus propuestas, con respecto también del ínfimo valor de los empleos a que contestaron: no poder hacerlo a causa de tener orden expresa de los interesados para no adelantar más de lo ofrecido, con cuya virtud se procedió al remate en estos términos: pues no hay quien dé más, ni puje más, que los cincuenta pesos que don José Ignacio Arena, don Juan José Miguel Sánchez, don José Manuel Hernández y los sesenta y cinco de don Felipe de Jesús Sánchez que han ofrecido por cuatro varas de Regidores Llanos del Cabildo de Villa del Dulce nombre de Jesús de Rioverde. ¡Qué buena!, ¡qué buena! ¡Qué buena! Provecho les haga – Con lo cual, se concluyó esta diligencia queda advertidos los postores (Pág.88) de ocurrir a promover su aprobación a la junta Superior de Real Hacienda, donde se mandó dar cuenta con estos autos por medio del señor Intendente Presidente y los firmaron con los referidos postores ante mí, que doy fe – Bruno Díaz de Salcedo- - Vicente Bernabéu- - Juan Banfi- - como teniente del tesorero – José Esparza – Silvestre López Portillo – Toribio Cortina Díaz- - Pedro Coz- - José Cortes- - Antonio Silvestre Suárez- Escribano Público de Cabildo – Real Hacienda y Guerra-

En cuya virtud procedió la parte de don Felipe de Jesús Sánchez de enterar el valor del oficio y respectiva media Anata como se percibe de esta certificación - - - - Los Ministros de Real Hacienda de la Tesorería principal de Provincia Contador don Juan Banfi y Tesorero don Cristóbal Corbalán- - Certificamos que hoy día de la fecha, nos ha enterado don José María Cortés a nombre de don Felipe de Jesús Sánchez, vecino del partido de Rioverde, cien pesos cuatro y medio reales, según consta en fojas ciento y vuelta del Libro Manual, Partidas números 671, a 273, en esta forma: sesenta y cinco pesos del valor de un oficio de Regidor Llano de la Villa del Dulce Nombre de Jesús que se le remató a Junta de Almoneda, un peso, cinco reales, que adeudó al Real Derecho de Media Anata por el cinco por ciento sobre la mitad del valor del Oficio, dos y medio reales, por el diez y ocho por ciento de conducción a España de dicha cantidad, veinte y siete pesos también adeudados al mencionado Real derecho (Pág. 89) por el uso del uniforme que le corresponde y los $6.00 pesos restantes de emolumentos de la Contaduría de Media Anata que hoy se aplican a su Majestad y para que conste damos la presente, en San Luis Potosí, a 11 de agosto de 1797, -- Por

indisposición de mi compañero y por mí – Cristóbal Corbalán . . Y da cuenta con el expediente al citado Intendente se pasó a la visita del Fiscal de Real Hacienda quien pidió lo que se percibe en esta respuesta:

Excelentísimo señor- - El fiscal de Real Hacienda dice: que por el expediente que acompaña el señor intendente de San Luis Potosí a su consulta que precede aparece haberse rematado en almoneda de aquella capital, tres oficios de regidores Llanos en la Villa del Dulce Nombre de Jesús, Rioverde, a favor de don José Ignacio Arena, don Juan José Miguel Sánchez y don José María Hernández en cantidad de $50.00 pesos, y otro en el de $77 pesos a favor de don Felipe de Jesús Sánchez, y que han hecho los correspondientes enteros del precio Media Anata y demás derechos en aquella Caja Principal. –

Así mismo resulta que por parte del primero se ha hechos renuncia de dicho oficio a favor de su Majestad lo cual no tuvo a bien admitir el señor Intendente sino dar cuenta a esta superioridad por el interés que tiene el público en que están servidos estos oficios. En cuanto a los expresados remates, respeto a que se celebraron previo los pregones y formalidades de costumbre en los únicos postores y en la cantidad calificada por su legítimo valor (Pág. 90) y aún el último con quince pesos de aumento, si fuera del agrado Superior de vuestra excelencia, podrá probarlos en Junta Superior, se manda libren a los tres últimos interesados los correspondientes títulos y hechos y devuelva el expediente a la Intendencia para que se solicite la Real confirmación de su Majestad, en los términos prevenidos por el artículo 172, ciento sesenta y dos, de la Real Ordenanza de 4, cuatro, de diciembre de 1786.

Por lo respectivo a la renuncia de Arena, es a beneficio de la Real Hacienda, y además, no puede obligarle a servir el oficio cuando expone no poderlo hacer, por otras intenciones que le impiden por lo cual; sin embargo, de que conforme a lo prevenido en superior decreto de 27 de junio de 1795, debió estimularse a los vecinos de facultades para que hicieran posturas como expuso el señor asesor de intendencia en 22 de agosto, no por eso correspondía compeler a los que tuvieren justa causa para excusarse, y menos en circunstancias de esta ya ocupados varios oficios. En esta atención, se servirá vuestra excelencia admitir la renuncia de Arenas y mandar al señor Intendente disponga se haga saber la resolución al interesado, y practique las diligencias necesarias para que se remate otra vez el oficio de cuenta de la Real Hacienda: se forma al efecto cuaderno separado que deberá comenzar por el citado escrito de renuncia y al efecto se libre orden al referido señor Intendente. (Pág. 91)

Título de Felipe de Jesús Sánchez, como Regidor Llano de la Villa de 1797

México 19 de noviembre de 1797.- Alva- Y en su conformidad la Junta Superior aprobó el inserto Remate en 24 de noviembre del citado año, y en consecuencia don José Miguel de Azanza, Caballero del

Orden de Santiago, de mi Consejo de Estado, virrey Capitán General de Nueva España y presidente de mi Real Audiencia de ella, su alteza mandó expedir al interesado el título correspondiente. En eta atención y a que voz don Felipe de Jesús Sánchez habéis justificado con audiencia del Síndico Procurador General de la Villa del Dulce Nombre de Jesús de Rioverde, vuestra legitimidad, limpieza de sangre y aptitud para servir este oficio con la partida de bautismo e información que disteis con cinco testigos de excepción. He resuelto con acuerdo del referido mi virrey elegirlo y nombro, como por el presente os elijo proveo y nombro Regador Llano de la Villa del Dulce Nombre de Jesús, de su Ayuntamiento para que como tal uséis y ejerzáis este empleo con todo los casos y cosas anexas y concernientes a él, según y en la forma lo usan y ejercen los demás individuos de esta clase se goza como ello de todas las honras, gracia, privilegios, excepciones prerrogativas e inmunidades que por esa razón os tocan, pertenecen bien y cumplido sin que os falte cosa alguna, el asiento, voz, voto, que en dicho cabildo, y demás actos y funciones públicas y secretas o corresponden. (Pág. 92) En consecuencia mando a los Capitulares del expresado Ayuntamiento os admitan y reciba el uso, ejercicio y posesión de él, sin poneros impedimento alguno ni embarazo y en caso que se os oponga, os doy por admitido y recibido en el bajo la precisa calidad de que ante de usar de este título, haréis el juramento y solemnidad necesario de ejercerlo bien, fiel y para que se traiga por el señor Intendente de aquella provincia la Real Confirmación dentro de los 5, cinco años, que previene la ley por ser oficio de menor cuantía conforma al artículo 172, ciento sesenta y dos, de la Real Ordenanza de Intendentes. Sacareis testimonio a la letra de él, y relativo de los autos del asunto de la Escribanía de la propia Intendencia a fin de que con él, se ocurra al Real y Supremo Consejo de Indias a impetrar dicha mi Real confirmación.- Y de este título se tomará razón en la Contaduría Mayor de Cuentas de Nueva España, de forma sustancial, con este mando por mi Fiscal de aquella audiencia, en el libro Manual que para ese efecto tiene: por los Ministros de Real Hacienda de las cajas de San Luis Potosí, a fin de que si pasados los cinco años estipulados no hubiereis presentado mi expresada Real confirmación, pidan no uséis más este oficio y se pase a mi Real Almoneda para que remate en el mayor y mejor postor. Y se tomará igual razón por el Contador de Penas de Cámara de la Referida (Pág. 93) mi Real Audiencia, a quien remitiereis relación jurada de las multas que correspondan a este ramo, hubiese exigido vuestro antecesor se ejecutó vos lo mismo cuando ocurra pena de quinientos pesos y de mi Real Interés. -

Expedición del Título de Alcalde de Llano de la Villa a don Felipe de Jesús Sánchez por el Virrey. 1798

Dado en México a tres de noviembre de 1798.- Miguel Jhp de Azanza (firma auténtica).

- Yo el C.C. del Valle de Orizaba Caballero Maestrante de la Real de Ronda y Seno. M. Orden de la Gobernación y Guerra de Nueva España, por el Rey NO. S. por su mandado lo hizo escribir su Virrey en su nombre – (Una rúbrica).

Un sello de cera por completo destruido. Una nota sobre el asiento que se hizo en la contaduría, que no se puede leer y firmada de Otáñez.

Otra nota, ilegible, de la distribución en diversos ramos de lo que se pagó por el empleo.

En el margen derechos dos y costos, veinte y tres pesos, seis reales. En la parte inferior.

Título de regido Llano del Ayuntamiento de la Villa del Dulce Nombre de Jesús Rioverde, para don Felipe de Jesús Sánchez, por remate que se le hizo.

La firma del Secretario Real está borrosa y parece que dice “Villa Nueva” sigue otra palabra del apellido ilegible.

Expediente para el remate de oficios de regidores

El expediente para el remate de los oficios de Regidores Llanos de la Villa (Pág. 94) del Dulce nombre de Jesús se comenzó el 4 de junio de 1795.

Los trámites para el remate se llevaron dos años dos meses hasta el 11 de agosto de 1997, en que se hicieron los enteros correspondientes y…

Para el 13 de noviembre de 1798, en que se expidieron los títulos respectivos, de los 400 y pico de pesos que se pagaron por los empleos, solo el recuerdo de ellos les debe haber quedado, a la graciosa y muy Católica Majestad del Rey Nuestro Señor don Carlos IV.

(Pág. 95).

Proclamación del Plan de Iguala en Rioverde, Villa del Dulce Nombre y Ciudad del Maíz. 1821

CORRÍA EL MES DE MAYO, PARA SER MÁS PRECISOS, fue el día 28 del mes citado, correspondiente al año de 1821, en que el Partido de Rioverde “al igual que todos los pueblo de la República Mexicana”. Se sintió de manera honda conmovido al proclamarse en este día el Plan de Iguala.

(Desde “al igual” etc. La redacción es textual)

Quien se encargó de hacerlo fue el Gral. Juan José Zenón Fernández, nativo de la Villa del Dulce nombre de Jesús. Y tal proclamación la hizo el “Gral.” según dijo, “sin contar con más recursos que mi opinión

y la seguridad de que todos los habitantes del Partido y los del Valle del Maíz será unos defensores de la Patria".

Este acto de don Zenón puede enfocarse desde dos puntos de vista:

Primero. - Si es el patriótico, es muy encomiable.

Segundo. - Si se tiene en cuenta que ya el gobierno español se había derrumbado, el mérito de esta acción es muy relativo; puesto que ya no se arriesgaba el cuello, tal como hubiera sucedido algunos años atrás.

Juzgada la actuación de don Zenón, pararé a dar a conocer lo que se sabe de su vida.

El "Coronel" Fernández salió a la luz como diablo por escotillón, en el año de la proclamación de la Independencia. Antes de éste, sus acciones guerreras (Pág. 96) son de manera perfecta desconocidas y la única vez que se menciona su nombre en una concentración de fuerza Realistas en San Luis, fue de esta manera" y don Zenón Fernández con 200, doscientos hombre, de la misma arma."

Lo que quiere decir, de manera lisa y llana, que en 1818 el "Coronel" no tenía grado alguno.

Pasado tiempo, en 1830, era gobernador de San Luis, don Zenón se efectuó un pronunciamiento intentado por el segundo batallón local, bajo la dirección del coronel retirado don José Márquez, teniente coronel don Joaquín Garate y coronel don José Antonio Barragán.

La defección de algunos de los comprometido, la traición quizá, acoge la especie de que don Zenón se enteró de los proyecto de Márquez, fingiéndose dispuesto a cooperar con ellos, hizo que la conspiración de San Luis naciera y muriese en el mismo día; pues alcanzados los cabecillas a poca distancia de la Villa de Pozos, la fuerza se rindió a las tropas del Estado y Márquez y Garate fueron de inmediato pasados por las armas, celebrándose como demostración de la fidelidad de los vecinos de San Luis, el que en menos de diez horas hubiese visto su capital, nacer, progresar y concluir una revolución, sin que su tranquilidad y reposo padecieran cosa alguna.[4]

Las pasiones ciegan, en cierto modo, a los hombre débiles que quieren parecer fuertes, o que quieren congraciarse (Pág. 97) con sus superiores. En cualquiera de estos casos debemos colocar a don Zenón; puesto que su manera de proceder contra los infidentes que cayeran en sus manos, indica con claridad que el hombre tenía intentos de fiera.

La historia nos presenta dos versiones sobre el fusilamiento de Márquez y Garate. Una de ellas dice que Márquez fue fusilado a la vista de Garate para hacer más grande el sufrimiento de este último. Por lo demás, tal sistema era muy usado en esa época. (Y después también).

[4] Nereo Rodríguez Barragán.

La otra versión dice que don Zenón, se tiene en cuenta que el teniente Coronel Garate era su compadre, dispuso que su ejecución se verificara haciéndosele fuego graneado sobre su cuerpo y no en descarga cerrada. Crueldad inútil desde cualquier punto de vida; puesto que el que salía perdiendo y perdió fue don Zenón, pues la vindicta publica lo señaló con índice de fuego.

Hasta aquí las andanzas de don Zenón, quien al fin se cayó del mecate en el año de 1833, y habiéndosele aplicado la ley "del casi", fue embarcado con rumbo al extranjero. Más el destino de don Zenón no era morir en el destierro; pues atacado del cólera morbo, murió en el puerto mencionado, se sepultó en el ya desaparecido cementerio de esa ciudad. Por tanto, no quedó ni huella del mencionado militar que, quien sabe por qué méritos, alcanzó el generalato. (Pág.98)

En cuanto al "preclaro" hombre, fue glorificado en vida para premiar sus "hazañas"; pues con fecha 3 de septiembre de 1828, el "muy" H. Congreso expidió un decreto "concediendo" (debía decirse "imponiendo") a la Villa del Dulce Nombre de Jesús y Santa Elena, el título Ciudad… Fernández.

Lo del título de "ciudad" debe de haber sido para que los vecinos de la Villa se tragaran con menos disgusto la amarga píldora. Desde entonces para acá, la mencionada Villa lleva, como un "sambenito" el nombre del muy discutible "patriota".

De allí que, en ocasiones, aplique yo la Villa el dictado de "heroica".

Nota. La Ley del Caso.

Le ley del caso fue denominada así, debido a su artículo primero a la letra dice:

Artículo primero: El Gobierno hará que inmediato se proceda a asegurar, para expeler del país por 6 años, a los individuos siguientes y cuantos se encuentren en el mismo" caso" sin necesidad de nuevo decreto.

(Que se refería a los individuos de los que se temía agitación)

Y en la lista de los "escogidos" figuraba don Zenón y se le "expidió", no por seis años, sino para siempre.

Este decreto fue dado en México por el presidente Antonio López de Santana; quien por su propia seguridad, desterró a todos los que podían provocar un levantamiento en su contra. (Pág. 99).

Vida, hechos y muerte del general Esteban Moctezuma (26 de mayo de 1837)

NACIÓ EL GRAL. ESTEBAN MOCTEZUMA A FINES DEL SIGLO XVIII, en el rancho de Tortugas, perteneciente al hoy municipio de Alaquines, ignorándose la fecha exacta.

La leyenda rodea a este hombre de una aureola de fuerza y osadía. Cuéntese que su fuerza era tan grande, que al usar su lanza en los combates, ensartaba a sus enemigos y los levantaba en vilo del caballo, o bien del suelo, si el infeliz elegido por el destino era soldado de infantería.

Como osado, se dice de él, que muchas ocasiones venció a un enemigo muy superior en número, atacándolo por sorpresa y empeñándose en su encarnizado combate, en el que casi siempre alcanzó la victoria.[5]

De su aspecto físico se cuenta que era un hombre en suma era alto, delgado, pero membrudo y el color de su tez tan oscuro, que más bien parecía mulato. En lo que a lo moral se refiere, en sus mocedades tenía el alma del color de la piel; más con el tiempo cambió de manera radical, como lo veremos más adelante.

"Don Esteban Moctezuma, que fue después Gral., de la República, acompañó al entonces capitán don Anastasio Bustamante al sitio de Cuautla en calidad de asistente, al ser roto el cerco por la tropa el general Morelos, - - (Pág. 100) las tropas realistas emprendieron la persecución de los fugitivos y al terminar ésta, al regresar a Cuautla, Moctezuma iba mataba con la lanza a las mujeres que hallaba heridas en el camino, cuyo acto de crueldad le reprendió Bustamante, a quien he oído referir el suceso de su propia boca".[6]

El 15 de junio de 1817 tuvo lugar la famosa batalla en la hacienda de Peotillos, cerca de San Luis, en la que el Gral. Mina, con solo ciento sesenta y dos hombres, derrotó al coronel realista Armiñan, que contaba con una fuerza de 680, seiscientos ochenta infantes, y 1400, mil cuatrocientos caballos.

Al atacar la gente de Mina, con el valor de la desesperación, dio una carga a la bayoneta con tan furiosa acometida, que no pudiéndola resistir la caballería de Rioverde, huyó espantada, cayó sobre su propia infantería, la que se desordenó a su vez y emprendió la fuga en toda direcciones. Los Lanceros de Rioverde, de los cuales era alférez don Esteban Moctezuma, fueron los primeros en echar a correr, y en compañía de su jefe, que lo era el coronel Piedras, no pararon hasta llegar a la querencia, es decir, a Rioverde, en donde, por el momento se consideraron en seguridad.

La carrera militar del Gral. Moctezuma comenzó era asistente del entonces alférez Barragán, más llegó a alcanzar el generalato, casi al casi, al mismo tiempo que su antiguo jefe.

Muchos sabemos que la mayor parte (Pág. 101) de los militares de esa época, ganaron sus primeros grados combatiendo, con furia a los insurgentes y después, al traicionar Iturbide al Gobierno español, se unieron casi todos para consumar la Independencia… Cuando el triunfo era seguro.

---

[5] Nereo Rodríguez Barragán.
[6] Alamán.

No hay datos de todas las campañas en que Moctezuma tomó parte; más lo poco que se sabe de él, es suficiente para darnos cuenta del cambio notable que sufrió su carácter

Después del fusilamiento de Guerrero, se sublevaron algunos antiguos compañeros del desgraciado general, uno de ellos, el general don Juan Álvarez. El famoso suriano se levantó en el hoy estado de Guerrero contra el gobierno de Bustamante, y con él, algunos otros guerrilleros.

Por ese entonces, Moctezuma, todavía leal a su antiguo jefe, permaneció al lado del Gobierno.

La suerte no estuvo de parte de los vengadores del Gral. Guerrero y después de algunas acciones de guerra de poca importancia, don Juan Álvarez, jefe supremo de la insurrección se vio obligado a capitular.

A los jefes que no se sometieron al gobierno, se les tildó de bandidos y cuadrillas de malhechores, decretándose contra ellos el total exterminio.

Uno de estos jefes fue don José Codillos, que tenaz en sus propósitos e incansable en la lucha, no creyó deber seguir el ejemplo de don Juan Álvarez y desoyó las insinuaciones de su hermano don Felipe (acérrimo partidario del gobierno) para que se amnistiara (Pág. 102).

Su resistencia que pareció al gobierno jalapista criminal obcecación, le impulsó a enviar contra él, al entonces coronel don Esteban Moctezuma con orden de batirlo y haberlo a las manos vivo o muerto.

Codallos pudo, durante algunos días, burlar la activa persecución de Moctezuma, contaba para ello con la práctica y conocimiento de la sierra de Acuitzio, en aquella parte, que era donde tenía su asiento el jefe revolucionario.

Pero el 25 de mayo de 1931, se vio alcanzado por su perseguidor, en las Lomas del Corral. Codallos se arrojó a una barranca de cincuenta varas de profundidad, quedaba tan grave lastimado que no pudo ya continuar la fuga. Se le sacó de allí con gran dificultad y con otros prisioneros se le condujo a Pátzcuaro, para instruirle la sumaria.

Antes de llegar a esa población por medio de una comunicación fechada en la hacienda de Etucuaro, en 28 del mismo mes se dirigió a los jefes a él subordinados, para que se desistieran de la lucha se presentaran al general Moctezuma, en la inteligencia de que no sufrirían vejación ninguna: pues haciéndolo así, esperaba que el gobierno usaría de clemencia para él y le salvará, al menos la existencia.

Vana esperanza fue aquella. El Gobierno se mostró implacable con su víctima y sus órganos de prensa insultárosle de modo indigno y aún (Pág. 103), hallaron vituperable, que Moctezuma tratase con generosidad al prisionero manteniéndolo en su mismo alojamiento sentándolo a su mesa y señalándole dos asistentes para su servicio.

Moctezuma hizo todo lo que pudo, en favor del prisionero; más no logró nada de aquel gobierno que se significó por ser débil, don Juan José Codallos, junto con tres oficiales mexicanos y un extranjero, fue pasado por las armas en la ciudad de Pátzcuaro, el 11 de julio de 1831.

Este episodio de la historia general de la Republica nos pinta de cuerpo entero a nuestro biografiado; primero fiera y después, en cierto modo cordero.

Cuando en enero de 1832 se pronunció Santana en Veracruz contra el régimen de Bustamante, fue seguido por otros muchos descontentos, entre ellos el general Moctezuma que era comandante Militar en el puerto de Tampico, el cual se pronunció por el plan de Veracruz, el 19 de marzo, se sustrajo a la obediencia de Bustamante el estado de Tamaulipas, diciendo:

Que por no considerarse capaz de desoír los clamores de los pueblos y guarniciones que se les habían puesto a sus órdenes, se pronunciaba por el Plan de Veracruz".

Entre tanto, el general don Manuel de Mier y Terán y el gobernador de San Luis, don Zenón Fernández, prepararon sus tropas para batir a Moctezuma. El gobierno del centro comisionó a los doctores Palomo y Gordoa para hacer que Moctezuma volviese al buen camino, pero no obtuvieron existo en sus gestiones (Pág. 104)

El 13 de mayo el general Moctezuma rechazó el asalto que sobre el puerto de Tampico efectuó el general Mier y Terán, se tuvo que retirar a Villerías con sus mermadas fuerzas.

Mier y Terán se suicidó en Padilla el 3 de julio a las 7:00hrs de la mañana. Aunque parece que ya el general se encontraba afectado de su sistema nervioso, se cree que el desastre de Tampico lo inclinó a tomar la descabellada determinación.

El día 1º de agosto, el general Moctezuma atacó y derrotó en el Pozo de los Carmelos (Pozo del Carmen) en Armadillo al coronel don Pedro Otero quien murió en el campo de batalla. Esta victoria hizo caer en poder de los rebeldes la ciudad de San Luis potosí, de la cual salió como rata por tirante, su gobernador…, don Zenón Fernández.

El general Anastasio Bustamante tomó sobre sí la responsabilidad de acabar con la rebelión y salió en persona, sobre los sublevados de San Luis.

Detúvose Bustamante en Querétaro para esperar el resultado de las negociaciones que se hacían con el general Moctezuma, para conciliar intereses; pero como a este le repugnaron las proposiciones que ese le hizo, así lo notificó a su enemigo.

Este salió el día 4 de septiembre para San Miguel de Allende, dirigía al partir la siguiente proclama:

El ejército de Moctezuma no haya (Pág. 105) en San Miguel de Allende soldados de la Ley; se acerca un día de gloria en que vais a dar a la República estabilidad y esplendor, Moctezuma viene a presentaros los lauros de la victoria; preparaos para ceñirlos, persuadidos de que en defensa de la Constitución y del orden, pelea contra los anarquistas, correrá siempre con vosotros una misma suerte, vuestro compañero y amigo. Anastasio Bustamante.

El 16 entró al pueblo de Dolores, con el único objeto de celebrar en él, el aniversario de la proclamación de la Independencia por don Miguel Hidalgo. Dividió su ejército, muy inferior en número al de Moctezuma, en tres secciones al mando de los generales Duran, Amador y Arista, el 17 se avistaron ambas fuerzas enemigas en campo abierto; pues Bustamante quiso evitar en lo posible, todo daño a la población de San Miguel Allende.

Moctezuma, cuyas comunicaciones con San Luis y Zacatecas había quedado cortadas, dispuso para recobrarlas ocupar la ventajosa posición del puerto del Gallinero; pero se adelantó y se hizo de ella el Gral. Arista y en las primeras horas del día 18 se rompió el fuego, siguiéndole reñidísima batalla, fatal para Moctezuma, y tan sangrienta, que en los partes oficiales se dijo perdió entre muertos, heridos y prisioneros, dos mil ochocientos hombres, doce cañones y muchas armas y parque.

Dijo el general Bustamante en el parte que rindió que "considerando que el seguir la persecución de los (Pág. 106) fugitivos, había sido aumentar el crecido número de muertos que ya habían afectado su corazón, suspendió el alcance y volvió al campo de batalla para reunir sus tropas".

El desastre del Gallinero fue vengado por Santa Ana el 1º de octubre al destrozar en San Agustín del Palmar a la división de don José Antonio Facio.

Tiempo después, triunfante la revolución Moctezuma se retiró a la vida privada, escogió para su residencia la población de Ciudad Fernández.

Vino la segunda administración de Bustamante y con ella, el descontento de algunos militares los que no tardaron en dar muestras de actividad, pronunciándose contra el gobierno centralista.

Al Gral. Moctezuma lo vinieron a entrevistar los jóvenes abogados Arriaga y Ávila, los que lo convencieron de que debía acaudillar las tropas que al mando del Gral. Ugarte, se habían levantado en San Luis, contra el gobierno centralista.

El día 6 de mayo de 1837, el Gral. Moctezuma hizo su propio pronunciamiento con los soldados y gentes adictas que tenía en la región.

Destacó el gobierno contra los sublevados de San Luis, a don Pedro Cortázar con la caballería del Bajío, estos huyeron de la ciudad al aproximarse las tropas destinadas a batirlos.

Salido Ugarte de San Luis, se dirigió a la hacienda de Peotillos y de allí, a Rioverde, para unir sus fuerzas a las del Gral. Moctezuma. (Pág. 107) Pronto estuvieron en operación contra los sublevados, el Gral. Cortázar con la caballería del Bajío, el general Amador con 1000, mil hombres, y Mariano Paredes y Arrillaga con otros 400, cuatrocientos, de Jalisco.

Paredes se posesionó de la hacienda de San Diego y de allí salió el 26 en dirección a la Villa de Santa Elena (¿qué pasó, don Fernández?) en cuyos suburbios tenía su campo Moctezuma.

A menos de un cuarto de legua de la población, Paredes fingió una retirada para hacer salir al enemigo fuera de sus fortificaciones, lo que consiguió, en efecto, pues Moctezuma cargó sobre él con su caballería, compuesta de poco más de 200, doscientos, jinetes. Paredes desplegó en batalla sus fuerzas, muy superiores en número, y tras de una reñida acción, triunfó sobre los pronunciados, que contaron entre sus muertos, al mismo Gral. Moctezuma.

El parte rendido al gobernador del Estado, por el Comandante Militar de la Capital, es como sigue:

Excelentísimo señor: en este momento (la 1:00 horas de la mañana) acabo de recibir del Gral. Mariano Paredes y Arrillaga, la comunicación como sigue:

A las cinco de la tarde, con un número de caballería he derrotado por completo a los facciosos que me atacaron en número de doscientos sesenta hombres al mando del Gral. Moctezuma; este murió en unión de varios jefes, oficiales y muchos soldados de los disidentes; y el resto ha sido dispersado (Pág. 108) en varias direcciones. Este triunfo obtenido por las armas del gobierno me apresuro a comunicar a usted para su satisfacción, teniéndola yo en repetirle las protestas de mi aprecio- Dios y Libertad – En los suburbios de Ciudad Fernández (ahora sí') a las siete de la noche del 26 de mayo de 1837 –Mariano Paredes y Arrillaga.

Lo asombroso no es que haya muerto Moctezuma, sino que en seis horas haya llegado el correo por el quebrado camino de la sierra, para entregar el parte en San Luis Potosí.

Y en carta particular dirigida por el coronel Juan Morales al mismo comandante, dice:

Esta tarde, a las cinco, hemos destrozado doscientos sesenta caballos del enemigo; la mortalidad ha sido mucha; pero más los heridos, y muerto de forma completa Moctezuma. Creo que esta noche se rendirá la infantería que está en el Cementerio (en aquel tiempo en el frente de la parroquia) Esta noticia de usted, al excelentísimo señor Gobernador y muy oportuno le escribiré todo, concluyo ahora con repetirme su apreciable (¿) amigo que besa su mano. - Juan Morales.

Ugarte con la infantería había quedado fortificado en el cementerio de la Villa, y de ser sitiado la hubiera pasado mal por la falta de agua y de vivieres, si el general Paredes, temeroso de que se le escaparan los demás cabecillas, no le hubiera propuesto una capitulación. Ugarte aceptó ésta y sacó tan grandes ventajas, que salvó el pellejo, lo cual fue un verdadero triunfo. (Pág. 109)

A esta revolución no asonada se le llamó de “Los cuatro Mancos”; pues lo eran 1.- Arrillaga, Jefe de las fuerzas del Gobierno y los tres principales cabecillas: 2.- don Ramón Ugarte, su segundo, 3.- don Lugardo Lechón y 4.- don Francisco Condello.

Hasta aquí lo que dice la historia, veamos lo que dice la tradición.

El primer contacto con el enemigo se efectuó en el lugar denominado, hasta hoy día “Puerta de la Guerra”, situado en el potrero de la ex hacienda de San Diego.

Moctezuma se retiró a sus posiciones de Ciudad Fernández y esperó el ataque de Paredes Arrillaga.

Ya sabemos que este fingió una retirada, después de haberlo perseguido y entonces Moctezuma, con su conocido arrojo lo atacó de manera tan ruda, sin tener en cuenta la superioridad numérica del enemigo y la fatalidad quiso que en ese encuentro perdiera la vida.

"Alguien ", con referencia a este hecho de armas, dijo que Moctezuma había sido muerto por la espalda. De oficio no se sabe nada sobre ese particular; más la tradición dice que Moctezuma, corrió a caballo, atravesó con su lanza a un sargento de las fuerzas del gobierno y éste, con la fuerza del impacto se deslizó sobre el asta del arma mortífera y alcanzó ya en agonía, a descargar un sablazo en la cabeza de Moctezuma, quedaron muertos en el sitio los dos.

El que esto escribe, conocedor de tal detalle, en la época en que concurría a la primaria, allá por 1914, al curiosear en el cementerio (municipal de Rioverde), encontró (Pág. 110) rota la vieja bóveda en que se encontraban los restos mortales del Gral. Moctezuma y al atisbar al interior, logró ver el cráneo todavía casi entero, que tenía una gran abertura en el frontal.

Mas ahora tenemos aquí algo que causa confusión a la verdad de lo sucedido:

"Recogido el campo de batalla el cadáver de Moctezuma que enviado a sus parciales, por Paredes y Arrillaga, atravesado en una mula que era conducida por un prisionero, con objeto de que le diesen sepultura; cosa que en poco estuvo que no se lograse; pues la soldadesca, sin que en ello tomara parte Paredes y Arrillaga, mutiló el cuerpo del general enemigo, hasta dejarlo casi incognoscible".

Don Carlos Bustamante confirma la mutilación en el párrafo siguiente: "por acaso encontré en el Palacio al Gral. Paredes y Arrillaga y después de felicitarlo por su triunfo, le pregunté por chanza qué funerales le había hecho a Moctezuma y me respondió: Hice poner su cadáver en una mula aparejada con un prisionero se lo mandé a los de su facción para que lo enterraran. Ellos dijeron que aquel no era el cadáver de su caudillo, sino de un cómico llamado Contreras y por esto lo echaron en un pozo, cubriéndolo con zacate; más al tercer día, convencidos de que era el mismo Moctezuma, lo sacaron corrompido, y tanto, que un pie se quedó en el pozo; pues ya se deshacía.

¿La apertura del cráneo fue la causa de la muerte de Moctezuma por el sablazo asentado por el sargento gobiernista? (Pág.111) ¿Fue causado por los golpes de arma descargados por la soldadesca, sobre el cadáver? No se sabrá nunca, y menos ahora que ya no existen los restos del general defensor de la Federación; pues fueron exhumados al derribarse las viejas bóvedas y arrojados al osario.[7]

[7] Estas bóvedas se encontraban a los lados de la capilla de Las Benditas Ánimas del Purgatorio.

(Esto le costó, al entonces Presidente Municipal, de parte del que escribe, una maltratada con las mejores palabras del léxico carretoneril, con todas las agravantes de ley y en pleno recinto presidencial.

Y el muy… etc.… se encogió de hombros y dijo al relator:

-No tenían ya deudos que reclamaran… ¿De modo que?

De manera que las sepulturas a perpetuidad, según piensa mi distinguido amigo, (pues parece que somos amigos) solo se respetan mientras haya quien llore al difunto… ¡Ya basta!

Una gruesa cruz conmemorativa, aún que no es preciso el lugar en que cayó muerto Moctezuma, fue erigida por la piedad de los creyentes; cruz que se conoció por muchos años, con el nombre de "Cruz Gorda", de manera probable por el grueso de las maderas.

Muy pocas personas sabrían, acaso, el porqué de esa cruz en el crucero, o T, que forma el camino que lleva a Callejones al pasar por frente al (actual) cementerio de Ciudad Fernández; menos deben saberlo ahora, cuando la primitiva cruz, carcomida por el tiempo, a pesar de ser de mezquite, ha sido substituida por otra de la misma madera; pero que no tiene nada de "gorda". (Pág. 112)

La tradición señala como el lugar en que cayó muerto Moctezuma, el sitio que ocupa la huerta de Rodolfo González, en la actualidad, y lo conozco, por habérmelo dicho mi fundado padre, quien, a su vez, lo sabía por la tradición de familia; pues a él se lo había referido mi tío abuelo Paulo el viejo; que en ese tiempo era dueño de la hacienda de San Diego, y por lo tanto, fue casi testigo presencial de los hechos, tenía que saberlo con exactitud.

Si he escrito aquí la historia del Gral. Moctezuma; que nada tenía que ver con la "Villita", sino el haber vivido allí algún tiempo es porque fue el protagonista de la única acción de guerra habida en Ciudad Fernández.

Al general Moctezuma puede considerársele como rioverdense por el hecho de haber nacido en el hoy municipio de Alaquines; pues por el tiempo en que nació, y hasta los años del sesenta y pico del siglo pasado, el Partido de Rioverde se extendía por todo lo que hoy es el Partido de Hidalgo. (Pág.113)

ooo

Testimonio de la escritura de transacción celebrada entre el padre prior, fray Blas Enciso y el apoderado del ayuntamiento don José Guadalupe de Izeta, consta que además de 600 varas de fundo legal, recibió dicho apoderado legua y media de terreno por el rumbo norte de la población. 1848

EN LA CIUDAD DE RIOVERDE, A 25 DE MARZO DE 1848, ante mí, el Lic. Jesús Hernández Soto, Juez de Letras de ella, que actúa con testigos de asistencia a falta de escribano público, y los instrumentales de que al fin se

hará mención, comparecieron, de una parte el reverendo padre prior fray Blas Enciso, a nombre de su convento de San Agustín de San Luis Potosí, y de la otra, los señores don Guadalupe de Izeta y don Vicente Fernández, del ilustre Ayuntamiento de Ciudad Fernández de quien es apoderado especial el primero , y el segundo su Presidente, y comisionado en forma expresa para dar instrucciones, según consta de los documentos que ambas partes me exhiben y se agregan originales a esta escrituras fue su tenor a la letra como sigue:

El Maestro fray Silverio García, de la orden de los Ermitaños de Nuestro Padre San Agustín, prior provincial de Michoacán. - - - - - -

Por cuanto en definitorio, privado, celebrado en esta fecha se dispuso por patente especial, se facultase al reverendo padre prior de San Luis Potosí, fray Blas Enciso, para que promueva y defienda de manera judicial o extrajudicial (Pág. 114) los derechos del convento contra pretensiones y avances del ilustre ayuntamiento de Ciudad Fernández, sobre la parte de terrenos de la Hacienda de Ojo de Agua de Solano, que ha querido extender sus ejidos, con autorización de poder transar el negocio, por la presente y autoridad de mi oficio faculto al sobre dicho Reverendo padre prior fray Blas Enciso para que por sí, o por apoderado, salga a la defensa de los derechos del Convento, promovió todas sus acciones judicial o extrajudicial contra los avances del ilustre Ayuntamiento de C. Fernández, autorizándolo, como lo autorizo, para que pueda transigir en el negocio pero con la precisa condición de que los linderos que se fije para lo sucesivo sean claros y determinados por mohonera. Dada en este convento de San Juan Sahún de la Villa de Salamanca, sellado con el sello menor de nuestro oficio y refrendada por nuestro Padre jubilado definidor, secretario Interino, a 21 de septiembre de 1847. Fray Silverio García, prior provincial – fray Manuel Muñoz, Secretario Interino. - Por mandado de nuestro muy reverendo padre maestro Prior Provincial. Se registró en el Libro primero, pagina 245, dos cientos cuarenta y cinco. Un sello al margen.

En Ciudad Fernández, a los 29, veintinueve, de febrero de 1848, mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí, el C. Vicente Fernández, Alcalde Primero Constitucional de dicha ciudad y su municipio que actúa con testigos de (Pág. 115) asistencia a falta de escribano público que no lo hay en la distancia de la ley a más de los instrumentales que al fin se nominarán, compareció el señor Alcalde Segundo de este muy Ilustre Ayuntamiento, C. Antonio Martínez a quien doy fe y conozco y dijo: que hace presentación del oficio que le ha librado el muy Ilustre Ayuntamiento para que a su nombre otorgue poder judicial al C. Guadalupe de Izeta para que represente a la Corporación en el asunto que ha promovido el muy reverendo padre Prior del Convento de San Agustín de San Luis Potosí y dicho oficio a la letra es como sigue:

Oficio que presenta el ayuntamiento en el litigio iniciado por los Agustinos. (28 de febrero de 1848)

EL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE HOY, ha tenido a bien facultar a usted para que en su nombre otorgue en toda forma poder especial al Sr., don Guadalupe de Izeta para que represente a la corporación en el juzgado de Letras de Rioverde y demás tribuales superiores o inferiores de la República en el asunto que ha promovido el muy reverendo Padre Prior del Convento de San Agustín y cuantos más promueva dicho Reverendo, o cualquier otra persona contra este ilustre cuerpo sobre aguas o límites de sus ejidos. – Al efecto se presentará usted ante el juez competente por medio de éste, para que se proceda a extender el expresado poder lo cual verificado dará usted cuenta a la ilustre corporación, avisándome entre tanto, quedar enterado. - Dios y Libertad, Ciudad Fernández 28 veintiocho de febrero de 1848, mil ochocientos cuarenta y ochos.

Vicente (Pág. 116) Fernández.- Por enfermedad del secretario – Diego García – Sr. Don Antonio Martínez, alcalde segundo del muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad y los que más fueren en lo sucesivo en la más bastante forma que en derecho haya lugar.- Otorga queda y confiere todo su poder amplio y cumplido y bastante cuanto se requiera y necesario sea, especial al C. José Guadalupe de Izeta para que en representación a esta Ilustre Corporación sus derechos y acciones que le correspondan en todos los negocios que se ofrezcan sobre aguas y límites de sus ejidos, comparezca en el Juzgado de Letras de Rioverde a contestar el asunto que ha promovido el muy Reverendo Padre Prior del Convento de San Agustín y lo subsiga hasta su conclusión, así como los más que promueva dicho Reverendo padre o cualquier otra persona. Para que intente conciliaciones y siga juicios por escrito hasta terminarlos; comparezca ante los tribunales Supremos de la Nación o del Estado, gane superiores despachos, mandamientos provisionales, rescriptos y otras providencias que hará estimar a las partes contra quienes se dirijan, y bajo las instrucciones que tengan y se le ministren por el Ilustre Ayuntamiento, celebre transacciones, se aparte, quite y desista de los negocios cualquiera que sea su estado. Pida embargos de depósitos y bienes se nombren personas de su satisfacción y confianza. Oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas conformándose con la favorable (Pág. 117) y de lo adverso apele y suplique, siga las apelaciones y suplicaciones hasta su conclusión. Recuse jueces, asesores y escribanos y demás personas que en los negocios atiendan con expresión de causa o como le convenga. Pida posiciones y beneficio de restituciones, vea jurar testigos y haga en fin cuanto el muy Ilustre Ayuntamiento al estar presente, pues para todo lo dicho, su incidente y dependiente le confiere este poder, con libre, franca y general administración sin que por falta de palabra, clausula, artículo lo circunstancia deje este de tener toda su validez y firmeza: pues da por dicho y de manera literal sentado cuánto decirse deba y por derecho se requiera. Le da facultad de jurar, sustituir, revocar,

sustitutos y nombrar otros de nuevo relevándolos a todos en debida forma y al cumplimiento de lo aquí expuesto y a estar y pasar por cuanto el haga en virtud de este poder, obliga el otorgante las personas y bienes del muy Ilustre Ayuntamiento, al cual con ellos somete al fuero y jurisdicción de los señores jueces que de sus causas puedan y deban conocer y con especialidad a los de este Estado, para que lo compelan y apremien con todo rigor de derecho y vía ejecutiva como si fuese por sentencia pasada en autoridad de sojuzgada consentida por las partes y no apeladas. Renuncia a nombre de la Corporación cuantas leyes le favorezcan, con la general del derecho en toda forma. Así lo otorgó lo firmó (Pág. 118) fueron testigos instrumentales a más de los de mi asistencia, los CC. Lázaro Zepeda, Camilo Romero y Mauricio Fernández, de esta vecindad, a más de los de mi asistencia con quienes actuó según derecho. Doy Fe – Vicente Fernández. Antonio Martínez, asistencia, Diego García, asistencia, Rafael Hernández. -

Concuerda con su original que obra en el protocolo de instrumentos públicos del presente año y va de manera fiel sacado, corregido y concertado en tres fojas útiles, la primera y última del sello segundo y la del intermedio del quinto. Se sacó hoy día de su otorgamiento, son testigos los mismos instrumentales a más de los de mi asistencia con quienes actúo como queda dicho. Doy Fe. En testimonio de verdad. - Vicente Fernández. - Asistencia Diego García, A- Asistencia Rafael Hernández.- Derechos 4, pesos, cinco reales con lo escrito sin el papel. No es más. - (una rúbrica) Vicente Fernández, Alcalde Primero Constitucional de esta ciudad, que actúa con testigos de asistencia por falta de escribano público. Certifico en cuanto ha lugar en derecho que en el acta de la sesión ordinaria que celebró este muy ilustre Ayuntamiento el día 6, seis6 del presente mes y año, se halla su párrafo del tenor siguiente.

El Sr. Presidente expuso que pueden concebirse esperanzas de una transacción con el Reverendo Padre Prior de San Agustín, según lo han indicado personas de respeto y como para transigir es necesario ceder cada parte algo del derecho que cree tener es importante que este (Pág. 119) Ilustre Cuerpo ministre sus instrucciones al apoderado para que este señor sepa hasta qué punto puede ceder y bajo qué condiciones.- El señor Alcalde segundo hizo noción para que el señor Presidente obre con libertad a nombre de la corporación y por sí, del modo que le parezca, dé instrucciones al apoderado y acuerde con toda claridad las condiciones. Así lo acordó la ilustre corporación obligándose a estar y pasar por la transacción que se celebre.

El Sr. Presidente rindió a su señoría las debidas gracias por la ilimitada confianza con que lo hará y protestó que procurará sea dicha transacción lo más ventajas y racionales que se puedan. Y para los usos que convengan al apoderado del muy ilustre Ayuntamiento, C. Guadalupe de Izeta y al Presidente de dicha corporación C. Vicente Fernández, expidió la presente en Ciudad Fernández a los 27, veintisiete, días del mes de marzo de 1848, mi ochocientos cuarenta y ocho. Vicente Fernández. - Asistencia. - Diego García.-

Asistencia: Mauricio Fernández.--- Concuerdan los documentos insertos con los originales que quedan protocolados a que me remito y de que doy fe.

Y en su virtud los señores comparecientes dijeron: que el citado ilustre ayuntamiento ha tenido pretensiones a la posesión y propiedad de una legua de tierra al rumbo del norte de la que le corresponde por ejidos, alegó que le fue mercedada en compensación de igual cantidad de terreno que debía tener al oriente donde está fundada esta ciudad de (Pág. 120) Rioverde; pero que su colindante del Convento de San Agustín como dueño de la hacienda de Ojo de Agua de Solano ha resistido esas pretensiones considerándose dueño de la legua en cuestión de lo mismo. Luego que tuvo noticia que la expresada Corporación había comenzado a repartir tierras a los vecinos de dicha ciudad de las que se comprenden en la línea que sostenía ser su lindero y en cantidad como de 18 dieciocho 20 veinte, fanegas, se creyó despojado y se ocurrió al Supremo Tribunal de Justicia de este estado en 14, catorce de febrero próximo anterior, pidió la restitución y amparo consiguientes; para lo que alego que el despojo se le había inferido en los terrenos que existen en el puno de la Presa y el callejón de San Pablo, pues según el plano que acompaño, el lindero de Ciudad Fernández debía ser al partir de la embocadura del expresado callejón, se pase por la Presa en línea recta, hasta el punto llamado El Bagrito; que admitida por el Supremo Tribunal está queja la pasó al conocimiento de la excelentísima Primera Sala quien con fecha 16, dieciséis del mismo mes de febrero decretó se dirigiera al Alcalde Primero de esta ciudad para que con situación del despojante decidiese la información que ofrecía la parte del convento sin perjuicio de admitir a la del muy ilustre Ayuntamiento las justificaciones que quisiera rendir, cuya providencia se modificó a pedimento del citado muy Reverendo Padre Prior, pues con fecha 18 del referido mes se mandó que la (Pág. 121) remisión de la queja se entendiera el Juez de Letras, que se inscribe quien con fecha 24 decretó se cumpliese lo mandado, se llama a la parte del Ilustre Ayuntamiento de C. Fernández, por conducto del señor Alcalde de allá, para evacuar la situación que desde luego no tuvo efecto por hallarse enfermo el primero de los síndicos y el segundo disfruta de licencia, más que para que esta causa no quedara sin efecto, lo determinado por el Segundo Tribunal se dictaron las providencias que solicitó la parte del Convento hasta lograrse que el ilustre Ayuntamiento nombrará apoderado, lo que ejecutó en 21 del repetido mes de febrero, de modo que el día 1º primero, del corriente ya pudo hacerse la situación al representante don José Guadalupe de Izeta, quien pidió en la misma diligencia se le corriera traslado de la queja y se le recibiera prueba contraria a la promovida por el Convento, también con situación de este pacto las protestas que hizo para el caso que se le negara su solicitud; que recibida la información de seis testigos, cuyo juramento presencio la parte del ilustre Ayuntamiento y pendiente una declaración que debía rendir en San Luis Potosí el señor diputado don Pablo (Paulo) Verástegui mediante certificación.

Convenio entre Agustinos y Ayuntamiento de Ciudad Fernández, 1848

Compareció el 13 del actual el muy Reverendo Padre Prior, pidió se suspendiera el giro del negocio por la esperanza que había de que se transara y concluyera de manera amistosa, pues había comenzado a tener conferencias con la parte del Ayuntamiento y algunos de los vecinos principales, y que esta solicitud se accedió en decreto del mismo día según todo consta de manera extensa en autos relacionados (Pág. 122) a que se remiten, tenga presentes los perjuicios, gastos, dilaciones que se han experimentado, se considera cuanto mayores se le pueden ocasionar en su prosecución, en especial si la parte vencida en el interdicto de despojo promovía de inmediato el juicio petitorio; que desea evitarlos, deliberaron terminar, no solo los gastos relacionados, sino también lo que en consecuencia de la decisión que recayera en ellos, se promoviera sobre propiedad, y al efecto como ya va indicado tuvieron varias sesiones y conferencias en las que mediaron las personas caracterizadas del presente: señor Juez, del Presbítero Bachiller don Manuel Pomposo Zapiain, de don Francisco Fernández, don Diego y don Roberto García y en vista de las razones y fundamentos en que ambas partes afianzaban sus intenciones quedaron concordes en formalizar esta escritura; y para que tenga efecto el convenio estipulado en la vía y forma que mejor lugar haya en derecho, enterados del que comparte a sus partes y se da por cierto y verídico el anterior exordio, se su libre y espontánea voluntad otorgan que transigen las pretensiones instauradas, y las que se indican sobre propiedad de una manera definitiva, permanente e irrevocable, y se apuntan y conforman el convenio sobre límites y demás disposiciones que encierran los artículos siguientes:

Ambas partes acordaron los siguientes límites:

1º.- De la mohonera establecida por parte del Ayuntamiento de C. Fernández, en la esquina del solar de don Lázaro Zepeda, cuya mohonera divide a dicha (Pág. 123) ciudad de esta de Rioverde, calle de por medio, y está situada en la principal de comunicación de ambas ciudades, (Calle Real) se tirará al rumbo del Bagrito, sin extraviarse dirección (actual calle la Cortadura para Rioverde y Frontera para Ciudad Fernández) se lleva siempre por su derecha el ejido de esta ciudad de Rioverde, una línea recta que conste en su procedencia primero de 600 varas como fundo legal de la población, se salva el río y en seguida de legua y media.

2º.- Del centro de la boca del callejón de San Pablo que cae el rio romperá una línea recta que conste de legua y media y 600 varas hasta tocarse con la del artículo siguiente.

3º.- De la terminación de la línea del artículo 1º se tirará otra también recta de una legua y 600 varas a finalizar en el punto donde concluya la del artículo anterior.

4º.- Si la línea que rompe de la boca del callejón de San Pablo, a tocarse con la del artículo anterior trozase en su tránsito tierras escrituradas de tiempo de la repartición antigua que darán por propietarios

respectivos quienes las circunvalarán sobre la línea y se trozare tierras con posterioridad repartidas o abiertas, éstas quedarán por el muy ilustre Ayuntamiento quien las compensará en la forma que exprese el articulo siguiente; y quien también las circunvalará sobre la línea sin que esto impida que dicha línea prosiga recta.

5º.- Para hacer la compensación que se menciona el artículo anterior quedan nombrados por ambas contrapartes los señores Manuel Santamaría y Francisco Hernández, vecinos de esta ciudad de Rioverde y por impedimento de alguno de estos sendos señores (Pág.124), aquel a quien el impedimento legue sus facultades a cuyo dicho se estará de manera irremediable, y la citada compensación la verificarán los señores nombrados en la forma siguiente: harán primero un aprecio de los terrenos que la línea de San Pablo dejare en las tierras de Ojo de Agua y que sean de la repartidas con posterioridad al repartimiento antiguo, considerándolas como estaban antes de repartirse y luego harán un aprecio de las que mejor le acomoden al Reverendo Padre Prior dentro del lindero de C. Fernández, contiguo con el Ojo de Agua, y hecho esto, compensarán el valor de las primeras con el valor de las segundas, cualquiera que sea su tamaño material, y el Reverendo Padre Prior las circunvalará con caracteres indelebles.

6º.- Para medir nombrará el señor don José Guadalupe de Izeta, de acuerdo con el señor don Vicente Fernández, un individuo y el Reverendo Padre Prior, otro, cuyos individuos se asociarán para realizar las medidas y en caso de discordia el que en suerte aparezca nombrado por cada parte.

7º.- Los medidores, lo mismo que los compensadores tendrán por pauta este contrato. Los primeros en entregarán concluidas las medidas callejoneando los campos y sentadas las mohonera dentro de cincuenta días útiles contados desde el día siguiente al que se tire la escritura. Las mencionadas mohonera las sentarán en los puntos siguientes: de la boca del callejón de San Pablo inclinada al río, pondrán una; otra en la mitad de la línea y otra en su (Pág. 125) conclusión y de allí en el centro de la línea que vuelva a tocarse con la otra, en parte de C. Fernández al Bagrito pondrán una y en su terminación, otra, sea por cuenta igual de ambas partes el gasto que en esto impenda, fuera de las tres mohonera que serán por cuenta exclusiva del Ayuntamiento. Y los compensadores desempeñarán su encargo dentro de 24 días útiles contados desde el en que se les avise haberse concluido las medidas, a fin de cuyo desempeño levantarán dos actas de la compensación que hagan, una para el muy ilustre ayuntamiento y otra para el Reverendo Padre Prior, las que les servirán de manera recíproca de título intachable de adquisición.

8º.- Después de concluido el término de los medidores conocida que sea la totalidad de las líneas, el señor Alcalde Primero de Ciudad Fernández hará que dentro de tres meses hagan sus transportes de bienes y emigración de familias las que hayan quedado dentro de los terrenos de la Hacienda de Ojo de

Agua, no les convenga ser arrendatarios de ella y lo mismo hará con los de Solano que queden dentro de C. Fernández.

9º.- El presente convenio se reducirá a escritura pública en el Juzgado de Letras de Rioverde, sea su costo por cuenta exclusiva del Convento de San Agustín.

10.- Si el convento de San Agustín en cualquier tiempo que sea traspasara las líneas divisorias o promoviere alguna cuestión o juicio acerca de la nulidad de su representante (Pág. 125) o a cerca del valor de este con trato o de algunos de sus puntos, *ipso facto* perderá el derecho a la cosa, que dispute y a más incidirá en la pena de mil pesos de multa, que exhibirá a momento a la otra parte de forma irremisible (y en caso de que no pueda hacer de momento la exhibición) se le embargarán de manera ejecutiva terrenos de valor de mil pesos y costas del embargo hasta tanto verifique la exhibición dicha. Y si el Ayuntamiento de C. Fernández lo hiciera, ipso *facto* incidirá de forma irremisible en las mismas penas.

Con estas condiciones y calidades que declara el señor Vicente Fernández estar de acuerdo con las instrucciones que ha dado al representante del muy ilustre Ayuntamiento, por orden de éste, transigen sus acciones y pretensiones, y declaran ambas partes que en esta transacción, no lay dolo, error, sustancial, ni de cálculo, ni tampoco lesión o engaño y en caso de que lo haya, del que sea, en mucha o poca suma, se hacen mutua gracia y donación, pura e irrevocable en sanidad con insinuación y demás firmezas a su seguridad congruentes y renuncian la ley segunda, titulo primero, libro décimo, novísima recopilación que trata de lesión en más o menos de la mitad del justo precio, los cuatro años que previene para rescindir el contrato, o pedir suplemento a su justo valor, quedan por pasados como si lo estuvieran, y demás leyes que permiten se anulen las transacciones, por dolo, error sustancial o de cálculo, ignorancia, lesión enormísima, coacción y (Pág. 127) miedo grave que cae en varón constante, hallazgo de nuevos instrumentos, o por otro motivo o excepción legal para que jamás les favorezcan, mediante no intervenir cosa alguna de las susodichas en esta transacción, ni en otra de las reprobadas por derecho y por ser igual y útil a ambas partes como lo confiesan. Se desisten quitan y apartan de cualquier derecho que puedan tener y pretender una contra otra, se la condonan y renten, ceden, renuncian y traspasan de manera íntegra con las acciones reales personas, útiles, mixtas directas y ejecutivas y demás que les competan sin la mayor reservación; dio rotos y cancelados los autos relacionados de despojo para que ningún objeto obre, como si no se hubiera suscitado ni movido, y por extinguidas, dirimidas de entero fenecidas las retenciones instauradas. Se obligan a observar exactas de manera inviolable esta transacción y a no oponerse a ella, reclamarla ni contravenirla; y si lo hicieren, más de no ser oídos admitidos judicial ni de manera extrajudicial, sino ante bien condenados en costas, como quien pretende lo que no le toca, sea visto por el mismo hecho haber aprobado y ratificado con mayores vínculos y firmezas, e incurrido en la muta de mi pesos que impone al infractor el articulo diez de este convenio, cuya pena se extienda a tantas cuantas veces se aparte total o de forma parcial de esta

transacción, y se le compela con todo rigor de derecho no solo la solución de la pena, costas y daños (Pág. 128) que a la parte obediente se irroguen, haga consta por su relación privada sin otra prueba de que se releven, sino también el cumplimento de todo lo pactado que se ha de llevar a pura y debida ejecución, y ser firme eficaz, irretractable e irrescindible en todas sus partes a cuyo fin se conforman con lo que disponen la ley 34 título II, parte 5ta. En su segunda parte y la I título, I Libro, 10 noviembre. Rec. Y para ello dan poder a los señores jueces competentes que de esas causas puedan y deban conocer con sumisión de los bienes raíces y muebles en sus términos para la parte del muy Ilustre Ayuntamiento de Ciudad Fernández, en estas dieciocho fojas útiles, la primera y su correspondiente del sello segundo, y las intermedias del cuarto; corregido y concordado, son testigos los instrumentales, a más de los de mi asistencia. - Testados: 1ª. La del Ayuntamiento. No vale. - Enmendado: de - y – quinto. - Vale. - entre reglones: Por parte del Ayuntamiento de C. Fernández. Vale -- - - Lic. Jesús Hernández Soto. Rubricado. - A. Roberto García. - A. Paulino Uribe... Rubricado. - Nota marginal derechos sin el papel y arreglado a los artículos 13, Cap., 4º y 1º, capitulo 10º del Arancel vigente 15 pesos. Lo juro. Una rúbrica.

El testimonio de la escritura de que se hace mención debe “yacer” en ciertas manos; más para el caso no es necesario, ya que el contenido de dicho testimonio deba ser idéntico a lo ya transcrito. (Pág. 129).

Edificios públicos

Las “Casas Consistoriales” las comenzó a construir don José Ma. Fernández, era presidente municipal, en 1822. Las terminó el del mismo cargo, don Antonio Martínez en 1870.

Don Antonio Olguín las reformó en ese mismo año y construyó la cárcel, en el interior del mismo edificio. En 1939 se le hicieron algunas reparaciones.

Por lo que se refiere a la iglesia en “alguna parte”, o en algún escritorio se asienta que se construyó en 1822, don José Ma. Fernández, lo cual es del todo punto inexacto porque si en 1775, algunos vecinos de C. Fernández, (todavía entonces, la Villa del Dulce Nombre) al morir, dejaban en sus testamentos el encargo de que se le diera sepultura en la iglesia, quiere decir, sin que haya lugar a duda, que ésta, ya existía.

Lo más probable es que se haya comenzado a construir en 1731, a raíz del nuevo repartimiento acordado por don Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte, repartimiento que extendió hasta calle “frontera” entre las dos poblaciones hasta el lugar denominado, por muchos años, “La Cortadura”, y que ahora lleva el nombre de “Calle Frontera”.

La iglesia se quedó sin torre debido a la guerra de Independencia, hasta la década de 1950 en que la terminó el padre Rosales, quien también modificó la antigua capilla de San Antonio (Pág. 129) de las Higueras y la de El Refugio (Callejones).

La escuela de niños de cuya fundación no hay noticia, fue reedificada en 1875, por don Pablo García con posterioridad, cuando era presidente Municipal don Antonio Moctezuma, fue ampliada y se le puso la fachada que tiene en la actualidad.

Esta obra fue costeada por los vecinos, en su mayor parte, y con las aportaciones de algunas personas de Rioverde, entre ellas el Ing. Pablo Verástegui, quien regalo todas las vigas que se necesitaron para reponer los techos.

La escuela fue reinaugurada el 25 de mayo de 1902, por el gobernador del Estado, Ing. Don Blas Escontría como parte de los festejos que se hicieron para inaugurar el ramal del ferrocarril de San Bartolo a Rioverde.

Conclusiones

La “Villita” gozó de una paz bucólica durante largos años; ya que en la guerra de Independencia no sufrió nada en lo absoluto y en las frecuentes asonadas que tuvieron lugar antes del Plan de Tuxtepec, pareció ser desdeñada por los revolucionarios; quienes fijaban su atención en Rioverde.

En C. Fernández tuvo lugar una sola acción de guerra, la que queda relatada en páginas anteriores, y ni aún entonces, el vecindario sufrió vejación de ninguna clase.

Vino la revolución Maderista y C. Fernández dio su contingente de “guerreros” más o menos “guerreros”, como sucedió en Rioverde y en todas partes.

Si antes de la revolución de Madero la “Villita” vivía de forma tranquila, después que se restableció la paz, comenzaron a dar señales de vida algunos “pandilleros”. Los hechos de sangre y los robos, antes raros allí, se multiplicaron y aún a la fecha las cosas siguen en el mismo estado.

Y como lo que tenía que decir de la Villa del Dulce Nombre de Jesús y Santa Elena (alias) Ciudad Fernández, es lo que se lee en las páginas que atrás quedaron; por no tener más documentos sobre su historia, pongo el obligado. Fin.

Rioverde, 24 de mayo de 1964.

Bibliografía

Historia General de la República.

México a través de los Siglos

Historia de la Guerra de Independencia. Carlos Ma. Bustamante.

Historia de la Guerra de Independencia. - Alamán.

Documentos del archivo Parroquial de Rioverde.

Documentos del Archivo Franciscano de Morelia. Mich.

“Apuntes” de Nereo Rodríguez Barragán.

Archivo Municipal de C. Fernández, por galantería del Sr. Rubén Urbina.

Transcrito por José J. Alvarado, octubre de 2019.